

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000152 DE 2021

(junio 11)

por la cual se establece el programa de apoyo a la comercialización de arroz integral para uso pecuario y otros usos industriales en el año 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado el de promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria.

Que la puesta en marcha del programa de apoyo a la comercialización de arroz integral para uso pecuario y otros usos industriales en el año 2021 se fundamenta en el proyecto “Fortalecimiento de la Competitividad de las Cadenas Productivas Agropecuarias a Nivel Nacional”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que la ficha EBI - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas públicas SUIFP, en el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la Competitividad de las Cadenas Productivas Agropecuarias a Nivel Nacional”, código BPIN: 2018011000233, incluye apoyos a la comercialización para el año 2021, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios número 20210464 de 30 de abril de 2021, cuyo objeto es “Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, a través del seguimiento de precios, el apoyo a la producción, la comercialización, el abastecimiento, el almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y acuícolas, en el marco de la política de agricultura y desarrollo rural”.

Que de acuerdo con el Acta 03 del 4 de junio de 2021 del Comité Administrativo del contrato 20210464 de 2021, se aprobó el programa de comercialización de arroz integral, el cual tiene como finalidad evacuar los inventarios acumulados del año 2020 y se le asignó al programa la suma de veintinueve mil millones de pesos moneda corriente (\$29.000.000.000), para la ejecución del apoyo a la comercialización de arroz integral para el año 2021.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 20215200045453 del 4 de junio de 2021, señala entre otros aspectos:

- En Colombia, el área arrocera se ha incrementado significativamente en los últimos años; así para el año 2018 el área sembrada fue de 500.924 ha, la cual pasó a 539.552 ha en 2019, y para el año 2020 se alcanzó la cifra récord de 596.415 ha, lo que representó un incremento de 38.628 ha (7,7%) y 56.863 ha (10,5%) respectivamente.

- Por causa de la pandemia, la demanda de arroz en los hogares colombianos ha presentado cambios en la frecuencia, hábitos de consumo, canales de compra y cantidades de producto adquiridas, generando distorsiones en la demanda y en las regiones que los proveen. Adicionalmente, es muy importante tener una política de autoabastecimiento y seguridad alimentaria de este cereal, base de la alimentación como es la de tener disponibilidad en las diferentes épocas del año evitando la acumulación de excedentes de producción de difícil comercialización y que se permita la absorción de la cosecha del segundo semestre de 2021 generada según la dinámica de siembras de este cereal.

- El cultivo del arroz y su agroindustria son de vital relevancia para la economía colombiana ya que concentra cerca del 8% del área agrícola nacional, es el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz. Adicionalmente, en este cultivo participan más de 16.300 productores localizados en 210 municipios del país, cuyos ingresos dependen en un 90% de esta actividad. Por otra parte, el cultivo de arroz genera cerca de 80 mil empleos directos y 320 mil empleos indirectos, con lo que se garantiza el sustento de más de 400 mil familias.

- Históricamente para el trimestre comprendido entre agosto y octubre se presentan los mayores niveles de producción de arroz paddy verde, momento en que se cosecha aproximadamente el 50% de la producción del año, explicado por la salida de la cosecha de las áreas sembradas bajo el sistema de secano que corresponde a los Llanos, Bajo Cauca y las zonas de riego que coinciden con este periodo. Esta situación generó una sobreoferta en el segundo semestre de 2020 donde se obtuvo una producción de 2.258.926 toneladas de paddy verde con un incremento del 14,3% sobre la producción del segundo semestre de 2019 calculada en 1.976.520 toneladas, según la Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado – DANE Fedearroz Como consecuencia de lo anterior, se presentó una caída del precio para este periodo y por ello se justifica una política pública para aliviar esta situación, que permita estabilizar la oferta y disminuya la volatilidad del precio, así como garantizar la absorción de la cosecha del segundo semestre de 2021.

- Las proyecciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del balance de inventarios para el mes de junio de 2021 indican que se cerrará el mes con inventarios cercanos a 570.000 toneladas, las cuales son superiores en cerca de 320.000 toneladas al mismo periodo del año 2020, lo que generará problemas para la absorción de la cosecha principalmente de las zonas de secano de los Llanos y Bajo Cauca.

- El método tradicional de comercialización de la cosecha por parte de los productores consiste en vender su producción como arroz paddy verde a las pocas horas de cosechado, dado que es un producto perecedero. Posteriormente, ya en poder de la industria molinera se procede a secarlo, limpiarlo y almacenarlo para su posterior trilla, empaquetado y comercialización al consumidor final. En el proceso de trilla se pasa por una fase intermedia de arroz integral previo a obtener el arroz blanco, producto que concentra proteínas y minerales de alto contenido nutricional.

- Que el sector arrocero atraviesa una situación de altos inventarios (745.427 t de paddy seco a mayo), acompañada de una menor demanda por parte de los hogares,

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

que, sumada a las dificultades generadas con ocasión de la protesta social, y en general afectaciones de orden público, han venido afectando la rotación de inventarios y por ende la capacidad futura de la industria para absorber la cosecha de arroz del segundo semestre de 2021.

- Que el cultivo del maíz, el segmento utilizado para alimentación animal, así como la industria de harinas, ha importado una cantidad creciente de maíz amarillo, teniendo en cuenta el aumento de la demanda para la producción de proteína animal, lo que ha generado un incremento sostenido en un porcentaje del 7% anual. Para el presente año dichas importaciones han atravesado diferentes circunstancias que han impedido el normal desarrollo de la operación logística.

- Que, de acuerdo con la información registrada desde la página web de Fenalce y la información aportada por Fedearroz, usada para realizar el comparativo, se observa que el arroz integral procesado en los Llanos Orientales y puesto en Bogotá tiene un costo por tonelada igual \$1.721.629, que comparado con el precio promedio de maíz amarillo importado y puesto en Bogotá de \$1.418.279, presenta un diferencial de \$303.350. Este diferencial impide la realización de transacciones comerciales.

- La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales considera oportuno un apoyo económico para poder utilizar el arroz integral como materia prima para la elaboración de alimentos para animales y para otros usos industriales, y lograr con ello la rotación de los inventarios de arroz almacenados, favoreciendo la absorción de la próxima cosecha arrocería y al sector pecuario con la disponibilidad de materia prima a un precio competitivo.

- Que la dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales estructura el apoyo debido a la necesidad de buscar usos alternativos al consumo humano del arroz que permitan movilizar los inventarios almacenados, y ante las dificultades de abastecimiento de maíz para el uso pecuario y otros usos industriales diferentes al consumo humano, existiendo una oportunidad de beneficio mutuo para estos sectores agroindustriales. Sin embargo, existe un diferencial de precio entre el arroz integral ofertado y el precio del maíz demandado, que impide lograr acuerdos comerciales entre las partes y por tanto surge una necesidad de subsanar en parte este diferencial para con ello movilizar los inventarios de arroz almacenados, y así y garantizar la capacidad de recibo de la cosecha próxima a salir, dándole estabilidad al sector arrocería, evitando una grave crisis sectorial y a su vez suplir una necesidad del sector pecuario y otros usos industriales, de obtener una materia prima nacional en condiciones competitivas.

- La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales considera que la no liberación de la capacidad de almacenamiento, en el segundo semestre de 2021, la disponibilidad de arroz paddy verde superará la capacidad máxima del país, lo que implicaría que buena parte de la cosecha no podrá ser adquirida al productor arrocería. Con lo anterior, se logra retirar del mercado los excedentes de producción del pico de cosecha con el objetivo de generar la estabilidad en los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el periodo y garantizar la sostenibilidad del sector.

- La generación de empleo formal y el uso eficiente en las zonas con potencial productivo es otro de los beneficios del apoyo al almacenamiento, es así como se estima que entre 250 y 350 mil toneladas de arroz paddy seco, permitirá garantizar las compras de más de 600 mil toneladas de arroz a precios que permiten al productor su subsistencia. Si bien esas compras representan siembras de más de 120 mil hectáreas estimuladas directamente, indirectamente se estimulan las siembras para todo el país.

- De esta forma, se estabiliza el ingreso para los más de 16 mil cultivadores de arroz en el país que generan cerca de 80 mil empleos directos y 320 mil empleos indirectos, con lo que se garantiza el sustento de más de 400 mil familias.

- Que, con el propósito de comenzar a sustituir importaciones de maíz amarillo, las cuales para el año 2020 fueron de 5.721.358 toneladas, por una fuente de origen nacional como el arroz integral, con un equivalente nutricional y a un costo que no impacte la producción de proteína animal, garantizando con ello la seguridad alimentaria, se hace necesario generar un apoyo económico para la comercialización de arroz integral, en beneficio de los subsectores pecuario y arrocería.

- Que el sector arrocería tiene gran relevancia en el área agrícola del país con un 8%, en la generación de empleo rural y en la seguridad alimentaria del país, el arroz

ha sido un renglón muy importante de la economía nacional. Presente en más de 210 municipios y de las cuales más de cuatrocientas mil familias derivan su sustento,

Que el seguimiento a la implementación y ejecución del programa estará a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, así como la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en el marco del Contrato de Prestación de Servicios número 20210464, así como del manual establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que como apoyo a la Cadena del Arroz, en el marco de la importancia en el aporte a la producción nacional, se considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización de arroz integral para uso pecuario y otros usos industriales en el año 2021, con el fin de lograr retirar del mercado los excedentes de producción del pico de cosecha para generar la estabilidad en los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el período, y garantizar la sostenibilidad del sector.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer el programa de apoyo a la Comercialización de Arroz Integral para uso pecuario y otros usos industriales en el año 2021, con el fin de lograr disminuir los inventarios que se presentan a la fecha de arroz almacenado e incrementar la capacidad de absorción de la cosecha del presente año, generando de esta manera la estabilidad en los ingresos de los productores, normalizar los niveles de la oferta nacional en el periodo y garantizar la sostenibilidad del subsector arrocería,

Parágrafo. Para efectos de conversión de arroz paddy seco a arroz integral se utilizará 0,78.

Artículo 2°. *Manual operativo.* El programa de apoyo establecido en la presente resolución, se reconocerá bajo los lineamientos, términos y condiciones definidas en el Manual Operativo del Apoyo a la Comercialización de Arroz Integral 2021 y sus modificatorios, que será elaborado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y aprobado por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá ser publicado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, en la página web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co).

Artículo 3°. *Valor total del apoyo.* El valor total del programa de apoyo a la comercialización de arroz integral para uso pecuario y otro uso industrial en 2021 será hasta por la suma de veintinueve mil millones de pesos moneda corriente (\$29.000.000.000), sujeto a las decisiones presupuestales que para el efecto se expidan. El valor del apoyo será asignado de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Apoyo a la Comercialización de Arroz Integral 2021.

Artículo 4°. *Recursos del apoyo.* El Programa de comercialización establecido en la presente resolución se cancelará con cargo al proyecto "Fortalecimiento de la Competitividad de las Cadenas Productivas Agropecuarias a Nivel Nacional.

Artículo 5°. *Seguimiento.* El seguimiento a la implementación y ejecución del programa de apoyo a la Comercialización de Arroz Integral para uso pecuario y otros usos industriales en el año 2021, estará a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, así como la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 20210464, así como del manual establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2021

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40185 DE 2021

(junio 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la delegación efectuada a través del artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	
1	Uno	Asesor	1020	16	Despacho Ministro

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 “*las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)*”.

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 establece: “*Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)*”.

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor Matías Londoño Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía número 1053795487, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida del señor Matías Londoño Vallejo fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido Que en mérito de lo expuesto, en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor Matías Londoño Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía número 1053795487, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40186 DE 2021

(junio 15)

por la cual se hace una distribución y asignación parcial al Servicio Geológico Colombiano (SGC) de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del literal A del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que “*La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables*”.

Que de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se distribuirá el “*2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo (...)*”.

Que, en desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*” donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 3 del literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020, dispuso que es función del Ministerio de Minas y Energía, “*3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía*”.

Que el numeral 1 del literal B del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020, estableció que:

“*1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano (...)*”.

Que el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, señaló que del 2% de los ingresos corrientes del SGR se deberá, a través de la Ley bienal de presupuesto, asignar recursos a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y su distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Que el ciclo de regalías y compensaciones señalado en el artículo 14 de la Ley 2056 de 2020 comprende, entre otras, las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 2056 de 2020, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo “*(...) deberá estar orientado principalmente al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano*”.

Que el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 del SGR con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema.

Que el numeral 2 del artículo 1.1.1.1 del Decreto mencionado dispone que los recursos del SGR se podrán destinar a “*la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción*”.

Que el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020 reitera que el Ministerio de Minas y Energía es el órgano encargado de “*(...) distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografía del Subsuelo e Incentivo a la Exploración y a la Producción del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales*”.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 11 de la Ley 2072 expedida el 31 de diciembre de 2020 y “*Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022*”, se destinó para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción, la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos moneda corriente (\$154.275.975.702,00).

Que en atención a las Resoluciones 4 0003 del 8 de enero de 2021 y 4 10030 del 14 de enero de 2021 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, los recursos correspondientes a la disponibilidad inicial pendientes por distribuir para el concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR para el bienio 2021-2022 corresponde a la suma de veintisiete mil ochocientos sesenta y dos millones mil quinientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$27.862.001.564,60).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020 se fijaron límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, para el efecto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicó, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, sobre la apropiación presupuestal de ingresos corrientes, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, que corresponde a la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos moneda corriente (\$154.275.975.702,00), el bloqueo del 20%, por valor de treinta mil ochocientos cincuenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$30.855.195.140,40).

Que así mismo, el mencionado artículo establece que el 20% bloqueado podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

Que, de acuerdo con lo señalado, la distribución de estos recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía estará sujeta a la determinación de la compatibilidad del recaudo por parte de la Comisión Rectora del SGR en el año 2022.

Que de conformidad con lo anterior, solo se podrá asignar el 80% de la apropiación presupuestal de ingresos corrientes para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo para el bienio 2021-2022 correspondiente a la suma de ciento veintitrés mil cuatrocientos veinte millones setecientos ochenta mil quinientos sesenta y un pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$123.420.780.561,60), por lo que sumados a la disponibilidad inicial de veintisiete mil ochocientos sesenta y dos millones mil quinientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$27.862.001.564,60), el valor disponible para asignar corresponde a ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos millones setecientos ochenta y dos mil ciento veintiséis pesos con veinte centavos moneda corriente (\$151.282.782.126,20).

Que el 27 de abril de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0133, a través de la cual distribuyó y asignó parcialmente los recursos destinados para

la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022, por la suma de noventa y cinco mil doscientos noventa y siete millones ochocientos tres mil novecientos ochenta pesos con veinticuatro centavos moneda corriente (\$95.297.803.980,24).

Que mediante memorando con radicado 3-2021-008878 del 3 de mayo de 2021, la Dirección de Minería Empresarial informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que, de acuerdo con los radicados Nos. 20212800011951 del 25 de marzo de 2021 y 20212800017971 del 26 de abril de 2021, remitidos por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), "(...) los recursos que se apropiarán a favor del SGC, para el bienio 2021-2022, corresponde a la suma de \$67.750.000.000, los cuales, según el SGC informa, serán distribuidos por área de conocimiento (...)".

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación presentada por la Dirección de Minería Empresarial, los recursos que se asignarán al Servicio Geológico Colombiano (SGC) serán los siguientes:

ENTIDAD	CONCEPTO	DISTRIBUCIÓN SOLICITADA	RESTRICCIÓN 20% (calculada sobre ingresos corrientes)	DISTRIBUCIÓN PARCIAL A REALIZAR
Servicio Geológico Colombiano	Ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano	\$67.750.000.000,00	\$12.114.627.050,87	\$55.635.372.949,13
VALOR TOTAL A DISTRIBUIR		\$67.750.000.000,00	\$12.114.627.050,87	\$55.635.372.949,13

Que conforme lo expuesto a través de la presente resolución se realizará una distribución parcial de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados desde el 13 hasta el 28 de mayo de 2021.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir y asignar parcialmente al Servicio Geológico Colombiano (SGC) la apropiación disponible para el bienio 2021-2022 destinada a las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano como se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIACIÓN		CÓDIGO SGR DE ENTIDAD	RUBRO CATALOGO DE CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTAL GASTOS	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR PARCIAL DISTRIBUIDO
ORIGEN	DESTINO					
1112001	1112213	210300	03 01 01 002 002 Conocimiento y Cartografía Geológica Del Subsuelo	Servicio Geológico Colombiano	Ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano	\$ 55.635.372.949,13
TOTAL						\$ 55.635.372.949,13

Artículo 2°. La ejecución de los recursos destinados exclusivamente para realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano estarán a cargo del Servicio Geológico Colombiano o en quien este delegue, y deberán atender los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Minas y Energía. En todo caso, los informes de los recursos asignados en virtud de la delegación que se realice son responsabilidad del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 3°. Comunicar la presente Resolución por parte del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, al Servicio Geológico Colombiano, así como a las entidades competentes en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, para su correspondiente trámite.

Artículo 4°. Una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto es compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre del bienio 2021-2022, se expedirá la resolución de asignación al Servicio Geológico Colombiano de los recursos bloqueados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) que corresponden al 20% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

AVISOS

La Dirección de Comercio Exterior,

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución 155 del 10 de junio de 2021, publicada en el *Diario Oficial* número 51705 del 14 de junio de 2021, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 137 del 12 de junio de 2018 a las importaciones de Plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originario de México y la República de Corea, permitiría la continuidad o repetición del dumping o del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que las partes dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de esta convocatoria, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada, y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

El expediente público que reposa en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>, contiene todos los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación.

Cualquier información al respecto será suministrada en los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co o info@mincit.gov.co, de la ciudad de Bogotá, D. C.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040024725 DE 2021

(junio 15)

por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 7° y el artículo 9° de la Resolución 20213040005875 de 2021, “por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del Sistema de Información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)”.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 2° del artículo numerales 2.4 del artículo 2°, numerales 6.2, 6.3 y 6.5 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040005875 de 2021, “por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)”.

Que el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20211420067763 de fecha 9 de junio de 2021, solicitó la modificación del parágrafo 1° del artículo 7° y del artículo 9° de la Resolución número 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte, con base en los siguientes argumentos:

“Que el artículo 7° de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021 estableció que previo a la asignación de turno o agendamiento de citas el autorizado deberá verificar a través del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), la existencia del manifiesto electrónico de carga y en aquellos eventos en que las operaciones de transporte de carga por carretera cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado para los que no se requiere expedición del manifiesto electrónico de carga, el autorizado deberá verificar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano.

Que el Registro de Viaje Urbano de que trata el artículo 7° de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021, es un reporte nuevo de información que deberán realizar las empresas de transporte en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), cuya existencia deberá ser verificada por el autorizado obligado a reportar información en el módulo INSIDE, a través del número de radicación, previo a la asignación de turno o agendamiento de citas. No obstante, lo anterior, para proceder a realizar dicho reporte es necesario reglamentar las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte de datos en el sistema de información

Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), lo que hace necesario modificar el artículo 7° en el sentido de eliminar la obligatoriedad del reporte hasta tanto se emita la respectiva reglamentación.

Por otra parte, es de anotar que el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte ha adelantado jornadas de acompañamiento técnico dirigidas a los autorizados obligados al reporte de información en el módulo INSIDE del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de resolver las dudas que pudieran presentarse durante la implementación de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021.

Durante estas jornadas de acompañamiento técnico se evidenció la necesidad de generar interacciones entre los autorizados obligados a reportar datos en el módulo INSIDE y las empresas de transporte, con el fin de que cada uno de estos actores pueda adecuar sus procesos y realizar los ajustes de orden técnico-operativo que permitan a los autorizados dar cumplimiento a la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021, y, a las empresas de transporte adecuar sus procedimientos internos para acceder al agendamiento de citas y la asignación de turnos. Destacando de manera particular, que en estas jornadas fue necesario enfatizar en los procedimientos para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo antes mencionado, en relación con el manifiesto electrónico de carga, pero con mayor énfasis en el Registro de Viaje Urbano y la verificación de su radicado, teniendo en cuenta que, este es un nuevo tipo de reporte de datos a cargo de las empresas de transporte en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte consideró pertinente propiciar jornadas de interacción y pilotos operativos prácticos, con el fin de permitir y facilitar los ajustes de orden técnico y operativo tanto a los autorizados como a las empresas de transporte, para el cabal cumplimiento de la Resolución 20213040005875 de 2021 y para el acceso al agendamiento de citas y la asignación de turnos, respectivamente

Que estas jornadas de interacción no se pudieron concluir, debido a las circunstancias y hechos que se han presentado por la grave afectación del orden público en el país durante el último mes y medio, que afectan la dinámica de operación logística en la atención de vehículos en los terminales portuarios y aquella requerida para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios.

Que por otra parte el artículo 9° de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021 del Ministerio de Transporte dispone que los obligados deberán iniciar el reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4 de la resolución en comento, en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución; esto es a partir del 15 de junio de 2021.

Que de realizarse las jornadas de interacción y pilotos operativos, durante el periodo restante antes del 15 de junio de 2021, las condiciones bajo las cuales se realizarían no reflejarían la realidad de las operaciones, lo que no permitiría desarrollar los ajustes de orden técnico y operativo realmente necesarios para que los autorizados den cumplimiento a la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021 y para que las empresas de transporte realicen los ajustes en sus procesos operativos para acceder al agendamiento de citas y la asignación de turnos.

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte considera pertinente modificar el artículo 9° de la Resolución 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte en el sentido de prorrogar por el término de dos meses la obligación del reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo INSIDE del Sistema de Información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4° de la presente Resolución, con el fin de que los actores de la cadena logística cuenten con un término de dos (2) meses adicionales que les permitan adelantar las jornadas de interacción y pilotos operativos antes mencionados.

Que por otra parte San Andrés Port Society S. A. en calidad de concesionario del Muelle Departamental de San Andrés Isla, manifestó al Ministerio de Transporte dificultades para dar cumplimiento a las condiciones, criterios técnicos y metodología definidas para el reporte de información del Sistema de Información de Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Que las dificultades son el resultado de prácticas locales relacionadas con el cumplimiento de las normas nacionales que existen en materia de requisitos de tránsito y transporte, dadas las condiciones propias del archipiélago y que es necesario tener en cuenta que actualmente están en ejecución medidas especiales y transitorias en materia de tránsito y transporte, expedidas de forma exclusiva para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que buscan formalizar los procesos relacionados de manera particular con la expedición de licencia de conducción, la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos y la expedición de la licencia de tránsito y entrega de placas a los vehículos, así como el cargue de esta información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que los datos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tránsito y condiciones de transporte público y su consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) son necesarios para adelantar los registros que se deben reportar en el módulo

INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021.

Que finalmente, la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante respuesta de fecha 25 de marzo de 2021 dirigida a San Andrés Port Society S. A., hace referencia a las dificultades que aún persisten en el archipiélago para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y que están en proceso, de conformidad con las normas especiales que se han dictado de forma exclusiva para el archipiélago.

Que, por su parte el artículo 5° de la Ley 47 de 1993 establece que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen esta y las demás leyes.

Que por lo anterior, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte considera necesario exceptuar a los autorizados de que trata el artículo segundo de la presente resolución, ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la obligación del reporte de información en el módulo INSIDE del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) hasta tanto el Ministerio de Transporte expida la reglamentación de los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del entornamiento portuario en el módulo INSIDE, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, entre ellas las de tránsito y transporte que aplican para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que adicionalmente, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte mediante memorando 20211420069453 de fecha 15 de junio de 2021, dio alcance al memorando No. 20211420067763 de fecha 9 de junio de 2021, indicando lo siguiente:

“el único cambio que se propone realizar al proyecto de resolución publicado es ampliar de 2 a 3 meses, contados a partir de la vigencia de la resolución de modificación, el término máximo que tendrían los autorizados para iniciar el reporte de información al módulo INSIDE. Se considera prudente incrementar este plazo, teniendo en cuenta que la dinámica de la operación portuaria nacional está en proceso de normalización, luego de los eventos derivados de las circunstancias y hechos que se han presentado por la grave afectación del orden público en el país, que han tenido incidencia en la operación logística de la atención de vehículos en los terminales portuarios y aquella requerida para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios. La intención es propiciar jornadas de interacción y pilotos operativos prácticos y facilitar los ajustes de orden técnico y operativo tanto a los autorizados como a las empresas de transporte, para el cabal cumplimiento de la Resolución 20213040005875 de 2021 y para el acceso al agendamiento de citas y la asignación de turnos, respectivamente”.

Que conforme lo anterior se procede a modificar el párrafo 1° del artículo 7° y el artículo 9° de la Resolución 20213040005875 de 2021.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5° del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2021 y el 13 de junio de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que el Viceministerio de Transporte mediante memorando 20211010069593 del 15 de junio de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto de resolución se presentaron por parte de ciudadanos e interesados observaciones y comentarios al proyecto, las cuales fueron atendidos en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el párrafo 1° del artículo 7° de la Resolución 20213040005875 de 2021, el cual quedará así:

“Párrafo 1°. Tratándose de operaciones de transporte de carga por carretera cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado para los que no se requiere expedición del manifiesto electrónico de carga, el autorizado deberá verificar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano.

La verificación del Registro de Viaje Urbano para la asignación de turno o agendamiento de citas será opcional hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente las condiciones, criterios técnicos y metodología para que las empresas de transporte realicen el Registro de Viaje Urbano en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Si durante este periodo el autorizado opta por la verificación deberá consultar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano asignado a la empresa

o en aquellos eventos en que esta no haya realizado el Registro de Viaje Urbano se tomará como número de radicación del Registro de Viaje Urbano el consecutivo 500000001”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 9. Plazo para iniciar reporte de información. En el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación, todas las terminales portuarias de todos los autorizados deberán iniciar el reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4° de la presente Resolución.

Los autorizados de que trata el artículo segundo de la presente resolución, ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no estarán obligados a iniciar el reporte de información en el módulo INSIDE del Sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del entornamiento portuario en el módulo INSIDE, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, entre ellas las de tránsito y transporte que aplican para el archipiélago.

Parágrafo. Los autorizados deberán iniciar el reporte de la información en el plazo establecido en la presente resolución, con independencia de la aprobación de la modificación de los protocolos del Reglamento Técnico de Operaciones para Puertos a los que haya lugar con ocasión de la implementación de la presente resolución”.

Artículo 2°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y

MINISTERIO DE TRANSPORTE

CIRCULARES CONJUNTAS

CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO 000001 DE 2021

(junio 15)

PARA:	AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE
DE:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASUNTO:	AFORO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
FECHA:	JUNIO 8 DE 2021

Los Ministerios de Salud y Protección Social y de transporte, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011 y el numeral 2.2. del artículo 2° del Decreto 087 de 2011, respectivamente consideran necesario impartir algunas orientaciones relacionadas con el aforo para la operación de las modalidades de Servicio Públicos de Transporte de Pasajeros de radio de acción nacional, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Con ocasión de la expedición de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, se dispuso el desarrollo de las actividades sociales, económicas y de la administración pública, a partir de ciclos sujetos al nivel de ocupación de camas UCI del departamento y del progreso del Plan nacional de Vacunación; adicionalmente, en su anexo técnico se establecieron los protocolos de bioseguridad a ser implementados y adoptados, entre otros, para el sector de transporte terrestre (numeral 14), a partir de medidas de autocuidado.

Así las cosas, en relación con la prestación del servicio Público de Transporte se previó en el párrafo 1° de su artículo 4°, que: “Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de este departamento **deberá operar con un aforo máximo del 70%. El aforo podrá aumentar por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%. Nunca podrán generarse sobrecupos**” (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, se considera necesario efectuar las siguientes precisiones en relación con el aforo con que deben operar las modalidades de servicio Público de Transporte de Pasajeros de radio con acción nacional.:

1. El nivel de ocupación de camas UCI que determine el aforo, es el del departamento de destino del respectivo despacho o viaje.
2. La información correspondiente al nivel de ocupación de camas UCI es publicado por cada departamento o distrito.
3. El aforo de los vehículos de servicio público que se dirijan a departamentos con una ocupación de camas UCI superior al 85%, será del 70% máximo.
4. Podrán realizarse despachos o viajes con los vehículos de servicio público con aforo hasta el 100% de su capacidad, hacia los departamentos que tengan una ocupación de camas UCI inferior al 85%.
5. Los despachos o viajes de vehículos deberán realizarse con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad previstos en el anexo técnico de la Resolución 777 del 2021, especialmente los contenidos en el punto 14 del mismo.
6. Corresponde a los administradores de las terminales de transporte terrestre y a las empresas de servicio público garantizar que el aforo de vehículos sea del 70% o hasta el 100% dependiendo de la ocupación de camas UCI en el departamento de destino.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6571 DE 2021

(junio 11)

por la cual se concreta el cumplimiento del acta de acuerdo final de la negociación colectiva 2020, suscrita entre la Superintendencia de Transporte y la Asociación Sindical de los Empleados de las Superintendencias del Estado Colombiano (Aseesco).

La Secretaria General, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas mediante Decreto 160 de 2014 y las delegadas por el artículo 2.1.4 de la Resolución número 5951 de 2021 y

I. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante la Resolución número 0073 del 8 de enero de 2021 se concretó el cumplimiento de los acuerdos laborales logrados en el proceso de negociación colectiva surtido entre la Superintendencia de Transporte y la Asociación Sindical de los Empleados de las Superintendencias del Estado Colombiano (Aseesco).

1.2. Que el 21 de enero del 2021 las partes de la negociación suscribieron el acta de acuerdo final de la negociación colectiva 2020, la cual incluye los acuerdos y desacuerdos de la misma y en su socialización se verificó que la Resolución número 073 de 2021 no incluyó lo dispuesto en el numeral decimoquinto de la citada acta.

1.3. Que por solicitud de los miembros de la asociación sindical de los empleados de las Superintendencias del Estado colombiano (Aseesco) es pertinente incluir dicho punto en el acto administrativo correspondiente

1.4. Que conforme a lo anterior se hace necesario expedir el acto administrativo que contenga la totalidad de los acuerdos señalados en el acta de acuerdo final de la Negociación Colectiva 2020.

Que con fundamento en lo expuesto;

II. RESUELVE:

Artículo 1°. *Incentivo por la gestión de la entidad.* La Superintendencia de Transporte otorgará a todos los funcionarios un incentivo a la gestión de la entidad por el cual los servidores gozarán de un día (pasadía) en el centro recreacional de la Caja de Compensación Familiar. Para el cumplimiento de lo anterior, la entidad organizará dos jornadas que serán establecidas dentro del Plan de Bienestar, estímulos e incentivos que se adopte para la vigencia correspondiente.

Artículo 2°. *Incentivos quinquenales de descanso.* La Superintendencia de Transporte otorgará los funcionarios que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de antigüedad por su permanencia y servicios prestados en la entidad, un día de descanso remunerado el cual será disfrutado en un centro recreacional de la Caja de Compensación Familiar de la entidad. El disfrute debe ser

acordado y autorizado por el jefe inmediato y no puede ser acumulado con otra situación administrativa.

Artículo 3°. *Incentivos y bonos escolares universitarios.* La Superintendencia de Transporte destinará anualmente un Bono Escolar en el mes de diciembre equivalente al ochenta y ocho por ciento (88%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada hijo menor de dieciocho (18) años de los funcionarios de la planta de personal con vinculación vigente a 31 de julio de cada vigencia y que al momento de su reconocimiento mantengan el vínculo.

Así mismo, los funcionarios de la planta de personal con vinculación vigente a 31 de julio de cada vigencia, que no tengan hijos menores de dieciocho (18) años recibirán anualmente en el mes de diciembre el equivalente al ochenta y ocho por ciento (88%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando al momento de su reconocimiento y pago estén vinculados.

Artículo 4°. *Programas de bienestar, capacitación, estímulos e incentivos.* La Superintendencia de Transporte, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 incluyendo a la familia de los funcionarios conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 051 de 2018.

Artículo 5°. *Jornada semestral familiar.* La Superintendencia de Transporte en los términos de la Ley 1857 del 26 de julio 2017, reglamentarán a partir de la fecha una jornada semestral en la que los funcionarios de la planta de personal puedan compartir con su cónyuge o compañero(a) permanente los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

Artículo 6°. *Programa de inducción y reinducción de empleados.* En las actividades presenciales de inducción y reinducción que realice la Superintendencia de Transporte se concederá un espacio de 10 minutos para que la asociación sindical presente su organización. En los casos donde la inducción y reinducción se realicen de manera virtual se le brindará un espacio al sindicato por el mismo tiempo para que expongan todo lo relacionado con la asociación sindical a través de un video informativo, el video deberá tener previa aprobación por parte de la administración.

Artículo 7°. *Infraestructura y puestos de trabajo.* La Superintendencia de Transporte con el cambio de sede se compromete a garantizar las condiciones locativas y de infraestructura reglamentarias que cumplan con las normas nacionales de condiciones de seguridad, salud, bienestar y confort de los funcionarios de la planta de personal, con relación al lugar de trabajo, los puestos de trabajo, los servicios de cafetería, restaurante y la vida misma.

Artículo 8°. *Información y comunicaciones.* La Superintendencia de Transporte suministrará a la asociación sindical un correo electrónico institucional, al cual, debe remitir información sobre sus actividades para que sean publicadas en la intranet previa aprobación de la plantilla por la oficina de TIC. Asimismo, se realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo a todos los servidores a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet y carteleras disponibles.

Artículo 9°. *Parqueadero para funcionarios.* La Superintendencia de Transporte de conformidad con el número de parqueaderos disponibles en la nueva sede, asignará y reglamentará el uso de los parqueaderos para los automóviles, motocicletas y bicicletas de los servidores públicos de la entidad, mediante acto administrativo que tendrá en cuenta las disposiciones de movilidad establecidas por la Alcaldía de Bogotá.

Artículo 10. *Formas, medios y tiempos de implementación.* Los acuerdos alcanzados se irán cumpliendo progresivamente desde la fecha de firma de las actas de acuerdos 2020-2021 con reuniones de seguimiento cada dos (2) meses.

Artículo 11. *Comité de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.* El Comité para el seguimiento e implementación de los acuerdos será integrado por tres (3) miembros de la Asociación Sindical de empleados de las Superintendencias del Estado Colombiano (Aseesco), quienes designan para ello al Presidente, Vicepresidente y otro funcionario de la Asociación sindical y los representantes que designe la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 y el artículo 2.2.24.12 del Decreto 1072 de 2015, y cuyo funcionamiento reglamentarán las partes.

Artículo 12. *Comunicar* al Ministerio de Trabajo el contenido de esta Resolución para lo de su competencia en la carrera 14 99-33 piso 7 en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el *Diario Oficial*, en la página web y la intranet institucional de la Superintendencia de Transporte.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio 2021.

La Secretaria General,

María Pierina González Falla.

(C. F.)

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1284 DE 2021

(junio 15)

por medio de la cual se amplía el término del periodo de transición de algunos trámites reanudados en el artículo 1° de la Resolución 2223 de 2020 y se dictan otras disposiciones relativas a la prestación del servicio.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 1168 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario, regula el proceso disciplinario, otorgando facultades a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1067 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.*” Que regula en capítulo 11 las Disposiciones Migratorias.

Que Migración Colombia, en el uso de sus facultades legales, profirió la Resolución 3167 de 2019, la cual establece los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, de los mecanismos y normas aplicables en el proceso de control migratorio.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el mencionado Decreto 491 de 2020, en el artículo 3° establece:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. **En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”**

Que el artículo 8° del precitado decreto establece que:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación”.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1168 de 2020 “*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, exponiendo en los motivos de este lo siguiente:

“[...]”

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]”

Que Migración Colombia, en el uso de sus facultades legales, profirió la Resolución 2223 de 2020 “*por la cual se reanuda la prestación del servicio y los términos en los procesos y procedimientos adelantados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia*”.

Que conforme a lo establecido en la resolución 2223 de 2020, se ha procedido a la reactivación gradual de algunos trámites y servicios que presta Migración Colombia de manera virtual o presencial a través de sus 13 regionales, en los 27 Puntos de Atención de Trámites de Extranjería tanto a nacionales como extranjeros, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno nacional, como de las personas que requieren de nuestros servicios.

Que en la precitada resolución se estableció en su artículo 4°, modificado por medio de la Resolución 3129 de 2020 que:

“Artículo 4°. Transición. *Conceder un período de transición de los trámites reanudados en el artículo 1° de la presente resolución, a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de junio de 2021, inclusive, para que el extranjero efectúe el agendamiento de su trámite.*

En el caso de los Permisos Temporales de Permanencia para la prórroga de estadía en el territorio nacional, se tendrán en cuenta los términos descritos en el artículo 14 de la presente resolución.

Parágrafo. *Si dentro del término aquí otorgado el extranjero aún no ha efectuado el trámite por causa ajenas a este, el documento que se le haya expedido por parte de Migración Colombia tanto antes como durante la vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, se encuentra amparado en los términos y para los efectos del artículo 8° del Decreto 491 del 2020.”*

Que debido a que durante el tiempo de transición determinado no ha sido posible cubrir la totalidad de los trámites de expedición de la Cédula de Extranjería y su duplicado, como también el Registro de Extranjero tanto para menores y mayores de edad para los extranjeros domiciliados en el territorio nacional, se hace necesario ampliar el período de transición de los trámites en mención hasta el 16 de septiembre de 2021, inclusive, con el fin de garantizar la prestación del servicio y continuar con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conforme lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social para evitar la propagación del SARS-CoV-2 Covid-19.

Que a través de la Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el Covid-19 hasta el próximo 31 de agosto con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Ampliación período de transición.* Ampliar el término del período de transición señalado en el artículo 4° de la Resolución 2223 de 2020 modificado por la Resolución 3129 de 2020 para que, hasta el 16 de septiembre de 2021, los extranjeros a través de los Puntos de Atención de Trámites de Extranjería de Migración Colombia inicien y lleven hasta su culminación, los siguientes trámites:

- Expedición de Cédula de Extranjería y su duplicado,
- Registro de Extranjero tanto para menores y mayores de edad,
- Salvoconducto SC-1 y SC-2.

Artículo 2°. *Continuidad del servicio.* El servicio que se presta en los Puntos de Atención de Trámites de Extranjería de Migración Colombia para la expedición de la Cédula de Extranjería y su duplicado, al igual que para el Registro de Extranjero tanto

para menores y mayores de edad y la emisión de los Salvoconductos SC-1 y SC-2, se efectuará en los términos de la Resolución 2061 de 2020 “*Por medio de la cual se expide la Resolución única de trámite y otras dispersiones del proceso de gestión de extranjería*”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2021.

El Director General,

Juan Francisco Espinosa Palacios.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Escuela Superior de Administración Pública

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 613 DE 2021

(mayo 13)

por medio de la cual se crean grupos internos de trabajo en la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

El Director de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 164 de 2021, artículo 20 y las conferidas mediante Decreto No. 203 del 25 de febrero del 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1898 en su artículo 115 consagra que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar con carácter permanente grupos internos de trabajo.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 12 numeral 25 del Decreto 164 de 2021, una de las funciones del Director Nacional es crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

Que el Decreto 2489 de 2006, en el artículo 8 determina que “*Grupos internos de trabajo. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.*”.

Que mediante la Resolución número SC-259 del 29 de abril de 2021 “*por la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)*” se actualizaron, clasificaron, se realizaron equivalencias de empleos, establecieron funciones comunes, competencias laborales y comportamentales para la planta de personal establecida en el Decreto 165 de 2021.

Que para el desarrollo de una gestión eficiente, eficaz, efectiva en la administración de los recursos financieros y administrativos, se considera necesario la creación de 8 grupos internos de trabajo, para lograr el fortalecimiento de la capacidad institucional en materia administrativa y financiera, de acuerdo con las necesidades del servicio, logrando una adecuada redistribución de funciones de acuerdo con los perfiles y la reorganización funcional conforme al Decreto 164 de 2021 al interior de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear los siguientes grupos internos de trabajo en la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, así:

1. Despacho Subdirección Nacional de Gestión Corporativa
 - a) Grupo de almacén e inventarios (despacho)
 - b) Grupo infraestructura y mantenimiento(despacho)
2. Dirección de Talento Humano
 - a) Grupo de nómina y viáticos
3. Dirección Financiera
 - a) Grupo de tesorería
 - b) Grupo presupuestal
 - c) Grupo contable
 - d) Grupo de recaudo y cartera
 - e) Grupo de costos

Parágrafo: Conforme a la Resolución número 259 de 2021 la coordinación de los siguientes grupos será asignada a los funcionarios que ejerzan los siguientes empleos:

1. Grupo de Almacén e inventarios: Profesional Especializado – Almacenista Grado 14, código 2028.

2. Grupo de Tesorería: Profesional especializado Tesorero Grado 19, código 2028.

Artículo 2°. Las funciones de los grupos internos de trabajo en la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, serán las siguientes:

1. Despacho Subdirección Nacional de Gestión Corporativa

a) Grupo de Almacén e Inventarios

1. Diseñar, proponer, implementar y evaluar las políticas de la gestión de bienes de la Entidad.

2. Asesorar, coordinar, apoyar y controlar en las Direcciones Territoriales la gestión de bienes en materia de registro, administración y custodia.

3. Realizar la coordinación de los procesos de clasificación, identificación, codificación, digitación, control, seguridad y depuración de los inventarios de la Esap.

4. Prestar asesoría, asistencia técnica, operativa o administrativa en materia de registro, administración, manejo, conservación suministro y baja de los bienes.

5. Efectuar el registro y contabilización de los bienes y elementos a cargo del almacén.

6. Planear, programar, ejecutar y supervisar todas las actividades y tareas relacionadas con el registro, la administración, custodia, suministro y baja de los bienes de la Entidad.

7. Promover el buen uso y seguridad de los bienes de la Escuela por parte de los servidores públicos de la Institución.

8. Apoyar al almacenista en la Administración, y custodia de los bienes y documentos de acuerdo con las normas establecidas.

9. Proponer e implementar, en coordinación con la Oficina de Planeación, la mejora continua del proceso administrativo para una eficiente, eficaz, ética y efectiva en la gestión de los recursos de la Entidad.

10. Dar cumplimiento al marco legal vigente en el desarrollo de las actividades propias del Grupo.

11. Realizar la programación para el suministro y dotación de elementos, equipos y materiales, así como el ingreso de los mismos para atender oportunamente las solicitudes de elementos verificando que correspondan a los requerimientos de las dependencias.

12. Elaborar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en servicio y mantener actualizado el inventario de todos los bienes en almacén y en uso para que sirvan de insumo a la elaboración del plan de adquisiciones de la entidad.

13. Ejecutar el procedimiento de bajas ante el Comité y realizar los registros en el sistema de inventarios.

14. Reportar y apoyar al almacenista sobre la pérdida de elementos conforme a la normatividad aplicable.

15. Mantener actualizada la información en los sistemas de la entidad en coordinación con las Direcciones Territoriales, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Oficina de Planeación.

16. Colaborar en la realización de las conciliaciones, verificaciones y ajustes contables que garanticen la confiabilidad y consistencia de la información financiera de la Entidad.

17. Preparar, analizar, elaborar, consolidar y presentar los informes de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de las diferentes entidades de fiscalización y control, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida.

18. Garantizar el ejercicio del Modelo Integrado de Planeación – MIPG y Gestión, en el ámbito de sus competencias.

19. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

20. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

b) Grupo de Infraestructura y mantenimiento

1. Diseñar, proponer, implementar y evaluar las políticas en materia de infraestructura y mantenimiento en coordinación con las dependencias internas y los entes externos involucrados.

2. Asesorar, apoyar y controlar en las Direcciones Territoriales la gestión en materia de infraestructura y mantenimiento de los bienes.

3. Adelantar las gestiones tendientes para adquirir, enajenar los lotes y/o inmuebles y/o bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura y mantenimiento de la Entidad.

4. Adelantar las gestiones tendientes a garantizar el óptimo estado de los bienes inmuebles de la entidad, para realizar las mejoras o adecuaciones requeridas en desarrollo de los planes, programas y proyectos de infraestructura y mantenimiento de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

5. Planear, programar, ejecutar y supervisar el Plan Anual de Adquisiciones en materia de obras y/o adecuaciones y/o mantenimiento de bienes y servicios generales requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la entidad.

6. Coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de la entidad a cualquier título.

7. Elaborar los estudios previos, realizar los estudios de habilitación técnica y de experiencia, las evaluaciones y calificaciones para adelantar los procesos de contratación en materia de infraestructura y mantenimiento, en coordinación con la Dirección de contratación.

8. Coordinar, ejecutar, supervisar el pago de impuestos, y servicios públicos de los activos de la Entidad.

9. Proponer, adelantar programas, supervisar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad.

10. Coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de servicios públicos, cafetería, combustible, vigilancia y aseo de la Entidad.

11. Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento del parque automotor de la Entidad y la prestación de los servicios de transporte correspondientes.

12. Prestar apoyo a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa en el desarrollo de las políticas de seguridad vial y de movilidad en coordinación con las demás áreas de la entidad.

13. Prestar el apoyo a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa en el desarrollo de los planes de gestión ambiental que permitan mitigar los impactos que genera la entidad al medio ambiente en coordinación con la dirección de Talento Humano.

14. Mantener una base de datos de los inmuebles de la Entidad a nivel nacional en el cual se pueda tener la trazabilidad de estos.

15. Preparar, analizar, elaborar, consolidar y presentar los informes de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de las diferentes entidades de fiscalización y control, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida.

16. Garantizar el ejercicio de Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en el ámbito de sus competencias.

17. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

18. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

2. En la dirección de Talento Humano:

a) Grupo de Nómina y viáticos

1. Aplicar, verificar y participar en la formulación y/o actualización documental del sistema de gestión de la calidad – proceso de Talento humano.

2. Elaborar y tramitar las nóminas de personal administrativo y docente de la Esap en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión corporativa.

3. Coordinar y orientar a las Direcciones Territoriales en la revisión de novedades y descuentos que afectan la nómina conforme a las directrices de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa.

4. Reportar conforme a la normatividad, las cesantías de los servidores y exfuncionarios públicos de la Esap al Fondo Nacional del Ahorro y expedir las autorizaciones que se requieran.

5. Liquidar salarios, prestaciones sociales y demás estipendios a que tienen derecho los funcionarios y docentes de la Esap.

6. Atender conforme a las directrices de la Dirección de Talento humano los trámites que se deban adelantar ante las entidades encargadas de la seguridad social, y parafiscales del personal de la planta administrativa y docente.

7. Realizar y responder por la liquidación y trámite oportuno de los sueldos, factores salariales y demás prestaciones y reconocimientos del personal, de conformidad con las disposiciones que rigen al respecto.

8. Establecer controles en la capacidad de endeudamiento de funcionarios y docentes para los descuentos de libranzas, embargos y órdenes judiciales allegadas, conforme a la normatividad vigente.

9. Tramitar y registrar la información en los aplicativos dispuestos para la actualización de la historia laboral o trámite del bono pensional de conformidad con las normas legales vigentes de los funcionarios y exfuncionarios de la entidad.

10. Radicar y tramitar ante las EPS y ARL las incapacidades y licencias para el recobro y seguimiento del pago correspondiente.

11. Elaborar la respectiva liquidación pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, intereses de mora, e indexación de funcionarios o exfuncionarios vinculados mediante relación legal y reglamentaria y lo ordenado por declaratoria de contrato realidad para el cumplimiento de sentencias judiciales para que se proceda a la elaboración de los actos administrativos correspondientes.

12. Realizar y hacer seguimiento a la depuración de las deudas presuntas y reales ante las EPS, Fondos de Pensiones y Cajas de Compensación.

13. Realizar el trámite para la expedición del acto administrativo o autorización en el sistema de SIIF nación y expedición del registro presupuestal ante el Grupo de Presupuesto

que conceda las comisiones de estudio, de servicio o gastos de desplazamiento, así como el reconocimiento de los viáticos y gastos correspondientes y la asignación de pasajes nacionales e internacionales, de acuerdo con la normatividad y actos administrativos internos vigentes.

14. Coordinar con las agencias de viajes o aerolíneas las reservas de los pasajes aéreos con el fin de garantizar las salidas y llegadas a su sitio de destino conforme a lo solicitado por el ordenador del gasto o quien este delegue.

15. Mantener actualizada la base de datos de los servidores vinculados a la ESAP, que faciliten el trámite de todo lo referente a los tiquetes, viáticos y gastos de desplazamiento.

16. Recepcionar y clasificar cronológicamente las solicitudes autorizadas de desplazamiento, priorizando las más inmediatas con el fin de cubrir todas las solicitudes y permitir el acceso oportuno a las comisiones.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

3. En la Dirección Financiera:

a) Grupo de Tesorería

1. Administrar en coordinación con el grupo de recaudo y cartera los procedimientos, operaciones y actividades asociadas a la facturación electrónica, el cobro y recaudo de cartera, efectuando el análisis oportuno y permanente del comportamiento de los ingresos, teniendo en cuenta las normas legales aplicables, las políticas financieras de las instituciones y las decisiones de las autoridades institucionales

2. Apoyar en la coordinación y verificación del cumplimiento de las operaciones y normas de administración, recaudo, giro y disposición de los recursos financieros de la Escuela, de conformidad con las directrices, sistemas y aplicaciones.

3. Diseñar, proponer, implementar y evaluar las políticas de gestión de tesorería de la Entidad de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

4. Asesorar, efectuar, apoyar y verificar la gestión de pago de las obligaciones de la entidad en forma oportuna y transparente en coordinación con las Direcciones Territoriales con el lleno de los requisitos y trámites establecidos en las normas vigentes.

5. Apoyar al tesorero en el control y verificación del recaudo de los aportes parafiscales, las transferencias, los pagos de matrículas, derechos académicos y demás ingresos a favor de la Escuela.

6. Verificar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes sobre los ingresos de la Entidad.

7. Apoyar la elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja como instrumento básico para la ejecución real del presupuesto de acuerdo a las directrices de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, así como velar y controlar por su correcta ejecución.

8. Actualizar la información de la Entidad, según sea de su competencia, en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos internos y externos a la Entidad, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, y la normatividad aplicable vigente.

9. Apoyar al tesorero en coordinación con el grupo de contabilidad en los ajustes requeridos para el registro de las conciliaciones bancarias que garanticen la confiabilidad y consistencia de la información financiera de la entidad.

10. Apoyar al tesorero en la administración, registro y control de los ingresos y gastos que por diversos conceptos reciba y efectúe la Entidad.

11. Apoyar al tesorero en la administración y control de las cuentas bancarias de la Entidad.

12. Apoyar al tesorero en la administración y giro de los recursos conforme a los lineamientos del Sistema de Cuenta Única Nacional.

13. Preparar, analizar, elaborar, consolidar y presentar los informes de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de las diferentes entidades de fiscalización y control, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida.

14. Garantizar el ejercicio del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno, en el ámbito de sus competencias.

15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

16. Vigilar el cumplimiento del marco legal vigente en el desarrollo de las actividades propias del Grupo.

17. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

b) Grupo de Gestión presupuestal

1. Participar e implementar las políticas de gestión del presupuesto de la Entidad.

2. Asesorar y apoyar a las Direcciones Territoriales en la gestión presupuestal.

3. Ejecutar y supervisar las operaciones presupuestales de la Entidad a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), o el que haga sus veces.

4. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera.

5. Vigilar y responder por el registro de la totalidad de operaciones presupuestales garantizando eficiencia, seguridad y oportunidad en la disponibilidad de la información en la sede central.

6. Colaborar y coordinar de acuerdo a las directrices de la Dirección Financiera en la realización de las conciliaciones, verificaciones y ajustes presupuestales, que garanticen la confiabilidad y consistencia de la información financiera de la Entidad.

7. Diseñar, implementar, aplicar y proponer, en coordinación con la Dirección Financiera la mejora continua del proceso financiero en el ámbito de sus competencias para una eficiente, eficaz y adecuada ejecución de los recursos de la Entidad.

8. Vigilar el cumplimiento del marco legal vigente en el desarrollo de las actividades propias del Grupo.

9. Mantener actualizada la información presupuestal en los sistemas de información en coordinación con la Oficina de Planeación y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

10. Establecer, coordinar y aplicar mecanismos de control para la aplicación de los instrumentos de ejecución presupuestal a nivel central y territorial de acuerdo a las directrices de la Dirección Financiera.

11. Registrar todas las transacciones presupuestales a que haya lugar en tiempo real en la sede central.

12. Preparar, analizar, elaborar, consolidar y presentar los informes de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de las diferentes entidades de fiscalización y control, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida, solicitando a las Direcciones Territoriales la información necesaria para complementar o aclararlas según corresponda.

13. Garantizar el ejercicio del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y de Control Interno, en el ámbito de sus competencias.

14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

c) Grupo de Contabilidad

1. Diseñar, proponer, implementar y evaluar las políticas de gestión contable de la Entidad.

2. Asesorar, apoyar y controlar en las Direcciones Territoriales la gestión contable de la Entidad.

3. Planear, programar, ejecutar y supervisar todas las actividades y tareas relacionadas con la gestión contable de la Entidad.

4. Llevar la contabilidad de la Escuela Superior de Administración Pública de acuerdo con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación y garantizar la permanente depuración de las cuentas contables y la sostenibilidad de los Estados Financieros de la Entidad en cumplimiento de la normatividad vigente.

5. Vigilar el cumplimiento del marco legal vigente en el desarrollo de las actividades propias del grupo.

6. Mantener actualizada la información contable en coordinación con las Direcciones Territoriales, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Oficina de Planeación.

7. Participar en las conciliaciones y verificaciones presupuestales, contables, propiedad planta y equipo y de recaudo que garanticen la consistencia y razonabilidad de la información financiera y contable.

8. Controlar y fomentar el proceso de preparación, registro y manejo contable de todas las operaciones realizadas por la Escuela Superior de Administración Pública.

9. Evaluar y ejercer control sobre la forma de registro, preparación, consolidación y presentación de los estados financieros y, emitir concepto sobre los mismos.

10. Responder por el registro de la totalidad de operaciones financieras, garantizando eficiencia, consistencia, seguridad y oportunidad en la disponibilidad de la información contable.

11. Preparar las declaraciones, tributarias, solicitar devoluciones por concepto de IVA y cumplir con las demás obligaciones tributarias de la Entidad.

12. Presentar propuestas para mantener actualizada la información contable de la Entidad, del nivel central y de las Direcciones Territoriales de conformidad con las normas y procedimientos vigentes sobre la materia.

13. Preparar, analizar, elaborar, consolidar y presentar los informes de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de las diferentes entidades de fiscalización y control, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida.

14. Garantizar el ejercicio del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y de Control Interno, en el ámbito de sus competencias.

15. Colaborar en la realización de las calificaciones, evaluaciones y estudios de habilitación financiera para los procesos precontractuales de la entidad en coordinación con la dirección de contratación.

16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

17. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

d. Grupo de Recaudo y cartera

1. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas, estrategias y sus respectivos planes operativos para el recaudo y recuperación de la cartera, bajo la coordinación del comité de Recaudo y Cartera o el que haga sus veces.

2. Asesorar, apoyar y controlar en coordinación con los grupos administrativos y financieros o quien haga sus veces en las Direcciones Territoriales, la gestión para el recaudo y la recuperación de la cartera.

3. Coordinar con las entidades beneficiarias y recaudadoras de la Ley 21 de 1982, la realización de acciones conjuntas en materia de promoción, recaudo de aportes, y reducción de los niveles de mora, inexactitud y omisión.

4. Determinar la caracterización, ejecución y control de la cartera a favor de la Entidad, así como efectuar el seguimiento de los acuerdos de pago que se pacten con los deudores y asegurar su registro y control financiero.

5. Adelantar el cobro persuasivo sobre las obligaciones a favor de la Entidad, y una vez agotado el proceso, remitir a la Oficina Asesora Jurídica para ejecutar los procesos extrajudiciales, judiciales o de cobro administrativo coactivo a que haya lugar.

6. Participar con la Oficina de Planeación en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos de la Entidad.

7. Vigilar el cumplimiento del marco legal vigente en el desarrollo de las actividades propias del Grupo.

8. Adelantar el estudio y verificación de los requisitos para la celebración de posibles acuerdos de pago a favor de la entidad, por concepto de aportes parafiscales Ley 21 de 1982.

9. Tramitar dentro del proceso administrativo de devoluciones el registro de los saldos a girar en los aplicativos financieros que maneje la entidad.

10. Proponer y apoyar el diseño e implementación del proceso financiero en coordinación con la Oficina de Planeación.

11. Mantener actualizada la información financiera y la base de aportantes de parafiscalidad obligados a favor de la Esap, en coordinación con las Direcciones Territoriales, Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Planeación.

12. Coordinar y participar en la realización de las conciliaciones de ingresos y ajustes que garanticen la confiabilidad y consistencia de la información financiera de la entidad.

13. Expedir facturas electrónicas para el cobro de convenios o cualquier otro concepto de pago a favor de la Esap.

14. Tramitar la expedición de recibos de pago o paz y salvos financieros relacionados con servicios educativos.

15. Preparar, analizar, elaborar, consolidar y presentar los informes de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de las diferentes entidades de verificación y control, con la calidad, periodicidad y oportunidad requerida.

16. Garantizar el ejercicio del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y de Control Interno, en el ámbito de sus competencias.

17. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

18. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

e) Grupo de Costos

1. Coordinar y administrar la planeación, programación, implementación y ejecución de las actividades relacionadas con la estructuración y actualización del Sistema de Costos de la ESAP.

2. Coordinar la recepción, procesamiento y análisis de la información, de conformidad con los datos que deben generar las dependencias en la producción de información de la Gestión Financiera Pública, los correspondientes a instancias misionales y las recomendaciones de las autoridades responsables de la orientación y gestión de la información pública asociada al Sistema de Costos.

3. Estructurar y mantener actualizado el plan de cuentas y/o códigos homologables con los catálogos contables y presupuestales para garantizar la integralidad y universalidad para la identificación, procesamiento y reporte de la información ante los entes de control.

4. Parametrización y actualización constante de las unidades y conceptos de distribución, prorrateo, clasificación y contrapartida como aplicación (uso) de fuente de ingreso dentro del Sistema de Costos y adaptación de reportes para la presentación de la información.

5. Participar en las reuniones de las entidades y dependencias responsables o partícipes de la armonización de las normas, conceptos, procesos y metodologías con la que se produce la información relacionada con el Sistema de Costos.

6. Coordinar la programación de reuniones y eventos internos para analizar la caracterización, estructura de costos, su actualización y el flujo de información que deben cumplir las dependencias para la entrega de datos relacionados con el sistema de costos.

7. Informar y velar por el cumplimiento de los requisitos que se deben efectuar en la generación, procesamiento y reporte de los datos relacionados con el Sistema de Costos, teniendo en cuenta las directrices, de las entidades competentes, en la generación y procesamiento de información, relacionada con la gestión financiera y misional, que deben cumplir las dependencias competentes de la Escuela.

8. Coordinar el estudio, análisis y presentación de alternativas relacionadas con la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones destinadas a la recepción, procesamiento, crítica, consolidación, almacenamiento y análisis de datos del Sistema de Costos.

9. Coordinar y participar en el estudio y análisis de datos estructurados y no estructurados con el fin de establecer y caracterizar los costos en los que incurre la Institución para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.

10. Coordinar y participar en la preparación y presentación de informes del Sistema de Costos y en la elaboración de presupuestos y planes de compras y contratación, de conformidad con las necesidades de las dependencias y los requerimientos de autoridades competentes.

11. Propender la entrega oportuna de los datos por parte de las diferentes dependencias que deben proveer información para el Sistema de Costos.

12. Coordinar y participar en la verificación de los datos allegados, su razonabilidad, veracidad y consistencia, y administrar la base de datos del Sistema de Costos.

13. Diseñar y generar informes estadísticos que den cuenta que la estructura de costos de los procesos, programas, proyectos y actividades que ejecutan los procesos de la Entidad.

14. Asesorar a la dirección financiera con análisis periódicos para mejorar la eficiencia en cuanto a la relación de costo oportunidad/beneficio en cuanto al portafolio de servicios que ofrece la Esap y la generación de políticas de racionalización de costos y gastos en el manejo de los recursos.

15. Diseñar herramientas para el seguimiento, control y mitigación del riesgo en los procesos asociados al Sistema de Costos y proveer información sobre las fortalezas y debilidades que reflejan el análisis de costos de la Esap y las acciones de mejora asociadas a estas.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en especial las Resoluciones números SC-027 de 2017, 461 de 2009, 237 de 2015, y todas las demás disposiciones que le resulten contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 13 de mayo de 2021

El Director Nacional,

Pedro Medellín Torres
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DE 2021

(mayo 13)

por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas a través del artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en los numerales 15 y 20 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021 y las conferidas mediante Decreto No. 203 del 25 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas o programas de la entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que el Decreto 164 de 2021 modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP), derogando para todos sus efectos al Decreto 219 de 2004, que establecía la anterior estructura de la escuela.

Que el Decreto 164 de 2021 contempló dentro de la nueva estructura de la Esap, la creación de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, a la que se le asignó entre otras funciones, las de definir, en coordinación con la Subdirección Nacional Académica, las estrategias, criterios y mecanismos de selección de docentes; así como liderar la definición de criterios, parámetros y estrategias de gestión profesoral, registro y control y bienestar universitario; al igual que, dirigir la edición y velar por la impresión y divulgación de la producción académica e investigativa de la escuela y guiar la administración, conservación y mantenimiento de archivos y el proceso de gestión documental, al tenor de lo establecido en el artículo 27 del mencionado decreto.

Que atendiendo la nueva estructura de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y de conformidad con las funciones que le fueron atribuidas a la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, se hace necesario conformar grupos internos de trabajo de manera permanente, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta dependencia y coadyuven al seguimiento y control de las políticas, planes, programas y proyectos a cargo de la subdirección, con el propósito de desarrollar de manera eficaz y eficiente cada una de las funciones a su cargo.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, establece como función del Director Nacional, la de crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

Que el artículo 8° del Decreto 2489 de 2006, señala que cuando se creen grupos internos de trabajo, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro empleados, destinados a cumplir funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Que mediante la Resolución número SC-259 del 29 de abril de 2021 “*Por la cual se expide el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal administrativo de la Escuela Superior de Administración Pública (Esap)*” se actualizaron, clasificaron, se realizaron equivalencias de empleos, establecieron funciones comunes, competencias laborales y comportamentales para la planta de personal establecida en el Decreto 165 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear los Grupos Permanentes Internos de Trabajo que a continuación se relacionan en la Escuela Superior de Administración Pública (Esap), los cuales estarán adscritos a la Subdirección Nacional de Servicios Académicos:

1. Grupo de Gestión Profesoral.
2. Grupo de Publicaciones.
3. Grupo de Biblioteca y Centros de Documentación e Información Municipal (CDIM).
4. Grupo de Administración Documental y Gestión de la Información.

Artículo 2°. Asignar las siguientes funciones al Grupo de Gestión Profesoral:

1. Elaborar e implementar, de conformidad con los lineamientos del Subdirector Nacional de Servicios Académicos y la normatividad vigente, el proyecto de Plan Anual de Desarrollo profesoral, con el propósito de establecer los mecanismos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y estímulos para los docentes de la Esap y gestionar su aprobación ante las instancias correspondientes.

2. Elaborar el consolidado, semestral y anual (según corresponda) de evaluación de desempeño docente, así como los informes y recomendaciones a que haya lugar, para presentarlos al Comité Docente.

3. Presentar a la Subdirección Nacional de Servicios Académicos y demás instancias que requieran, los informes y reportes relacionados con la programación académica y planes de trabajo, de los docentes de la Esap, acorde con el tipo de vinculación, y realizar el seguimiento y control para el cumplimiento de los mismos.

4. Promover la cultura de evaluación y autoevaluación del desempeño docente por medio de estrategias de sensibilización y difusión dirigido a los actores inmersos en el proceso.

5. Acompañar los procesos de evaluación docente a cargo de los Decanos y Directores Territoriales; y verificar la incorporación de la evaluación en el sistema de información académico.

6. Preparar y desarrollar las actividades de inducción, reinducción, procesos de formación y actualización dirigido a los profesores de los diferentes programas de la Esap.

7. Realizar el estudio de hojas de vida y proponer ante las instancias de gestión académica respectivas, la clasificación (reclasificación o ascenso) y puntaje de los profesores de la Esap, según la normatividad vigente.

8. Hacer el análisis de las solicitudes de productividad académica y realizar la gestión para la vinculación de los pares académicos, sustentaciones y demás actividades necesarias para la clasificación, ascenso, promoción, reclasificación y reconocimiento de puntaje de los docentes.

9. Hacer seguimiento a las diferentes situaciones administrativas en las que se encuentren los profesores, tales como: dedicaciones exclusivas, año sabático, comisiones, período de prueba, entre otras.

10. Desarrollar y administrar el Registro Único Nacional de Docentes (Rund), a través de la información suministrada por las Decanaturas y Direcciones Territoriales, para mantener actualizados todos los datos de los profesores.

11. Realizar el análisis de los documentos técnicos y las acciones necesarias para la discusión, aprobación y seguimiento de los asuntos que se sometan a consideración del Comité Docente y Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

12. Proponer criterios para la selección de docentes y apoyar a los Subdirectores; Nacional de Servicios Académicos y Nacional Académico en la elaboración de los lineamientos y términos para reglamentar y convocar a procesos de selección de docentes.

13. Preparar informes y reportes con destino a dependencias internas y para entidades de inspección y vigilancia externas, como el Ministerio de Educación Nacional, entre otros, apoyados en los sistemas de información oficiales de la ESAP.

14. Preparar las respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos, relacionadas con la naturaleza y funciones del grupo, así mismo, aportar insumos para las instancias que lo requieran.

15. Realizar actividades tendientes al mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos a nivel institucional y del Grupo de Gestión Profesoral.

16. Las demás funciones asignadas por el Subdirector Nacional de Servicios Académicos, relacionadas con la naturaleza del Grupo de Gestión Profesoral.

Artículo 3°. Asignar las siguientes funciones al Grupo de Publicaciones:

1. Apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la adecuada administración de recursos y oportuno suministro de materiales.

2. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la producción de artes gráficas de la Esap, propias de la naturaleza del grupo.

3. Diagramar y editar de conformidad con las políticas definidas por el Consejo Académico Nacional, el material de apoyo didáctico, científico e informativo para las diferentes dependencias de la Esap.

4. Apoyar en coordinación con las dependencias la elaboración de los manuales, libros, revistas y demás publicaciones necesarias para la entidad, de acuerdo con la política editorial de la Esap, los lineamientos establecidos por el Comité Nacional Editorial y la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.

5. Prestar los servicios de artes gráficas para la producción de libros, folletos, cartillas, plegables, afiches, prospectos, papelería y otros materiales que sirvan de soporte gráfico para fines de enseñanza, divulgación, extensión, difusión o administración.

6. Apoyar los trámites para el registro en la Cámara Colombiana del Libro de las publicaciones de carácter académico destinadas a la venta.

7. Prestar los servicios de montaje fotomecánico grabado de las planchas y matrices.

8. Apoyar el diseño de las políticas, planes y proyectos de comercialización y distribución de los productos editoriales, de acuerdo con la política editorial de la Esap, los lineamientos establecidos por el Comité Nacional Editorial y la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, y velar por su implementación.

9. Promover y coordinar las actividades de comercialización y distribución de los productos editoriales de la Esap.

10. Preparar las respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que tengan relación con la naturaleza y funciones del grupo, así mismo, aportar insumos para las instancias que lo requieran.

11. Realizar actividades tendientes al mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos a nivel institucional y del Grupo de Publicaciones.

12. Las demás funciones asignadas por el Subdirector Nacional de Servicios Académicos, relacionadas con la naturaleza del Grupo de Publicaciones.

Artículo 4°. Asignar las siguientes funciones al Grupo de Biblioteca y Centros de Documentación e Información Municipal (CDIM):

1. Garantizar la organización y funcionamiento de los servicios de procesamiento técnico, circulación y salas de lectura.

2. Diseñar e implementar planes de promoción y divulgación de la utilización de los servicios de la Biblioteca y CDIM en la Comunidad Académica Esapista.

3. Administrar los sistemas, las bases de datos documentales y de consulta de usuarios internos y externos, y garantizar su permanente actualización.

4. Mantener informada a toda la comunidad académica de las novedades de material bibliográfico y apoyar los procedimientos para la reproducción y difusión intelectual de la Esap.

5. Proponer e implementar las medidas relacionadas con la utilización del Sistema Interbibliotecario que posibiliten el intercambio bibliográfico oportuno.

6. Adelantar los estudios para la suscripción de convenios, suscripciones a redes académicas y Sistemas Interbibliotecarios y para establecer relaciones de cooperación, con todas aquellas instituciones que sean productoras de información estratégica, para el fortalecimiento de la gestión académica, de acuerdo con las directrices del Director Nacional, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos y la Subdirección Nacional Académica.

7. Realizar los estudios técnicos para la adquisición de material bibliográfico para los diferentes programas de la Esap.

8. Ejecutar las directrices que defina la Subdirección Nacional de Servicios Académicos en relación con el Registro y Referencia Académica de la información y documentación sobre administración pública y tópicos de interés para la comunidad educativa de la Entidad, en el Plan de Desarrollo Institucional y demás planes y proyectos de la Esap.

9. Administrar el desarrollo y operación de los sistemas de información a su cargo, en la sede central y su implementación en las Direcciones Territoriales.

10. Realizar seguimiento al desarrollo de planes, programas y proyectos en las Sedes Territoriales, a cargo del grupo de Biblioteca y CDIM.

11. Proponer lineamientos y prestar apoyo técnico para la organización del servicio de Biblioteca y CDIM en las diferentes Sedes Territoriales de la Esap.

12. Presentar los estudios, informes y recomendaciones al Subdirector Nacional de Servicios Académicos sobre los servicios de Biblioteca y CDIM y demás instancias que lo requieran.

13. Coordinar el funcionamiento operativo de la Red de los CDIM de la Esap de acuerdo con sus políticas y programas.

14. Preparar las respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que tengan relación con la naturaleza y funciones del grupo, así mismo, aportar insumos para las instancias que lo requieran.

15. Realizar actividades tendientes al mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos a nivel institucional y del Grupo de Biblioteca y CDIM.

16. Las demás funciones asignadas por el Subdirector Nacional de Servicios Académicos, relacionadas con la naturaleza del Grupo de Biblioteca y CDIM.

Artículo 5°. Asignar las siguientes funciones al Grupo de Administración Documental y Gestión de la Información:

1. Proponer la política y lineamientos generales que deben aplicarse en la Esap, en cuanto a la administración documental y gestión de la información electrónica, acorde con lo establecido a nivel nacional por el Archivo General de la Nación, que permita garantizar la conservación y preservación de la memoria institucional.

2. Procurar la articulación de la gestión documental de la Esap con las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), manejo ambiental y gestión del conocimiento

3. Brindar inducción y reinducción al personal que labora en la ESAP, en cuanto a la elaboración, radicación, trámite de las comunicaciones oficiales, la organización, transferencia, conservación y preservación de los documentos de archivo en sus diferentes soportes y formatos, para cada una de las fases del ciclo vital del documento, archivo de gestión, archivo inactivo y archivo histórico.

4. Mantener actualizado el proceso de gestión documental, sus procedimientos, documentos, formatos y registros, dentro del sistema integrado de gestión.

5. Elaborar, implementar y mantener actualizado los instrumentos archivísticos, establecidos por las normas legales vigentes en el país en materia de archivo y gestión documental.

6. Velar por la debida implementación y actualización del Plan Institucional de Archivos PINAR, el Sistema Integrado de Conservación (SIC), El Programa de Gestión Documental (PGD), aprobados y adoptados en la Esap.

7. Aplicar las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD) convalidadas por el Archivo General de La Nación, a fin de garantizar la organización, conservación, preservación y valoración de los archivos en su fase de archivo de gestión, así como la eliminación de documentos que perdieron sus valores primarios y secundarios y las transferencias secundarias al Archivo General de la Nación, en su fase de archivo inactivo.

8. Coordinar y administrar el proceso de elaboración, recepción, radicación, distribución de las comunicaciones oficiales recibidas, enviadas e internas de la Entidad, propendiendo por la oportunidad y eficiencia en el servicio.

9. Administrar el archivo inactivo de la Esap, realizando monitoreo, seguimiento y control para garantizar la debida custodia y conservación de los expedientes de archivo.

10. Definir, divulgar y controlar el cronograma anual de transferencias primarias al archivo central.

11. Revisar, aprobar y recibir las transferencias primarias de las diferentes dependencias al archivo central.

12. Realizar el proceso de eliminación de los documentos de archivo una vez cumplido el tiempo de retención señalado en las Tablas de Retención Documental (TRD) y las Tablas de Valoración Documental (TVD) y cuya disposición sea la eliminación, previa aprobación por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

13. Realizar el proceso de transferencia secundaria de documentos con valor secundario siguiendo los lineamientos indicados por el Archivo General de la Nación, para garantizar la conservación del patrimonio histórico documental.

14. Programar y realizar visitas de seguimiento anuales a cada una de las dependencias de la Sede Nacional y sus Direcciones Territoriales para verificar el estado de organización de los documentos y el cumplimiento de los lineamientos de correspondencia, gestión documental y archivo establecidos en la ESAP, propendiendo por el debido trámite, organización, conservación y preservación de los documentos de archivo, reportando si fuera necesario a la Oficina de Control Interno los casos de incumplimiento que pongan en riesgo la memoria institucional de la ESAP, para que se adelante la función de auditoría y plan de mejoramiento correctivo.

15. Mantener actualizado e implementado el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), verificando su cumplimiento al interior de la ESAP.

16. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la implementación y actualización de los programas del Plan de Preservación Digital a Largo Plazo Documental y el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), en procura de garantizar la preservación de la información en los servidores de la ESAP.

17. Llevar a cabo en el archivo central, la actividad de digitalización de los documentos que de acuerdo a la tabla de retención documental tengan por disposición la reproducción en medio tecnológico.

18. Presentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño el plan de trabajo anual, la actualización de las Tablas de Retención Documental (TRD) y Tablas de Valoración Documental (TVD), así como demás instrumentos archivísticos y documentos técnicos para su debida aprobación y adopción en la ESAP.

19. Validar el cumplimiento de las disposiciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en materia de correspondencia, gestión documental y archivo.

20. Apoyar a la Dirección de Talento Humano en la articulación de los temas de la gestión documental dentro del Plan Anual de Capacitación (PIC).

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 4°, 6° y 7° de la Resolución 1230 del 7 de octubre de 2020; el artículo 8° de la Resolución número 737 del 12 de marzo de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2021.

El Director Nacional,

Pedro Medellín Torres.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 751 DE 2021

(junio 11)

por medio de la cual se modifica la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021 “por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)”.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 y 17 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo número 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo número 0001 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021 “*Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)*”, se convocó concurso público de méritos para proveer cargos de planta de personal docente con dedicación de tiempo completo de la ESAP y se definió el reglamento para la selección.

Que el artículo 4 de la citada Resolución, estableció los requisitos académicos y profesionales mínimos requeridos para cada uno de los empleos convocados, indicando en cada perfil la sede de adscripción del ganador, dedicación, cargos convocados, eje temático, requisitos de estudio y experiencia, productividad académica y segundo idioma.

Que en los siete perfiles ofertados, se exigió como requisito mínimo de posgrado el título de maestría; al respecto y teniendo en cuenta que el título de posgrado en el nivel de Doctorado se considera superior al nivel de Maestría, resulta pertinente la procedencia de la presentación de un título de mayor nivel para suplir el requisito mínimo de posgrado indicado en la convocatoria.

Que los perfiles No. 1. Organizaciones Públicas y Gestión, No. 2. Desarrollo y Gestión Territorial, No. 3. Economía de lo Público y No. 4. Gobierno y Políticas Públicas, exigen experiencia docente, investigativa y profesional.

Que la ESAP determinó la necesidad de estandarizar el número de años de experiencia profesional en administración pública requerida en los perfiles mencionados y la equivalencia que de ella aplica, en aras de atraer el mayor número de interesados a nivel nacional, propendiendo por el mérito y la calidad de los posibles inscritos.

Que el perfil número siete (7), con el eje temático denominado **Procesos Étnicos e interculturales**, señala como requisitos mínimos el dominio de un segundo idioma en nivel B1 o su equivalente; no obstante, dada la especificidad del mencionado eje temático, la ESAP determina la posibilidad de acreditar el dominio de una lengua nativa, como segundo idioma.

Que el artículo 9° del Acuerdo 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 estableció: “(...) *La convocatoria a concurso será solicitada al Consejo Académico Nacional por la Subdirección Académica cuando se presentaren vacantes, especificando el campo del conocimiento para el cual se abre el concurso, la justificación de la necesidad, los requisitos generales y específicos y la dedicación correspondiente. Si el Consejo Académico Nacional aprueba la solicitud, la Dirección Nacional de la ESAP convocará a concurso mediante Resolución.*

Si el Consejo Académico Nacional emite concepto favorable, la Dirección Nacional deberá convocar al concurso público de méritos que deberá regirse por las reglas previstas en el presente Capítulo (...). “Negrilla fuera de texto”.

Que de conformidad con lo establecido en el citado artículo, la Subdirección Académica Nacional solicitó al Consejo Académico Nacional la autorización para llevar a cabo la aclaración del requisito mínimo de posgrado y la estandarización de la experiencia profesional en administración pública requerida en algunos de los perfiles, criterios que fueron adoptados en la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021, habida cuenta que dichos aspectos hacen parte de los requisitos específicos de la convocatoria.

Que por lo anterior, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos de la ESAP, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Académico Nacional, mediante certificación de fecha 11 de junio de 2021, manifestó que este cuerpo colegiado aprobó:

1. El ajuste de los requisitos mínimos adoptados en la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021, en el entendido de tenerse válido, tanto el título de Maestría, como el título de Doctorado, en las áreas relacionadas para cada perfil y eje temático ofertado.

2. Estandarizar el tiempo de experiencia profesional en administración pública, a mínimo de (3) tres años como consultor, asesor o funcionario público, para los perfiles

No. 1. Organizaciones Públicas y Gestión, No. 2. Desarrollo y Gestión Territorial, No. 3. Economía de lo Público y No. 4. Gobierno y Políticas Públicas.

3. Aplicar equivalencia al requisito de experiencia profesional en administración pública en los siguientes términos: Un (1) año de experiencia profesional por (1) año de experiencia investigativa adicional al requisito mínimo exigido, en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso, siempre y cuando los otros dos (2) años cumplan con el requisito de experiencia profesional en administración pública, como consultor, asesor o funcionario público.

4. Permitir, para el perfil (7), la certificación de un segundo idioma, mediante la acreditación del dominio de una lengua nativa.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario modificar y adicionar el artículo 4° de la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021, en los términos señalados por el Consejo Académico Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021, en lo correspondiente a perfiles de posgrado y experiencia en administración pública y segundo idioma del perfil No. 7, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Requisitos mínimos.* Los requisitos académicos y profesionales mínimos requeridos para cada uno de los empleos convocados son los siguientes:

Perfil	1	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	31
Eje temático	Organizaciones Públicas y Gestión el cual incluye: Teoría de las organizaciones públicas; Teorías y enfoques de la Administración Pública; Organizaciones públicas y análisis organizacional; Organización pública colombiana, Gerencia pública integral; Función Pública colombiana y comparada.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con la Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho y Filosofía.		

Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de tres (3) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a mínimo 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	2	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	34
Eje temático	Desarrollo y Gestión Territorial el cual incluye: Teorías y enfoques del desarrollo local y/o Regional; Políticas ambientales y desarrollo en Colombia; Gestión del territorio en Colombia; Ordenamiento Territorial; Geografía económica y Social; Proyectos de desarrollo; Planeación del Desarrollo; Gestión de Servicios Públicos; Cultura y Desarrollo Humano; Gestión urbana; espacio público; demografía; cuentas territoriales; economía local; gestión de infraestructura; salud pública; educación y cultura.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía Pública, Medio Ambiente; Geografía; Gestión Urbana y Regional; Desarrollo Económico y Social; Urbanismo y Medio Ambiente, Planeación del territorio, Gestión del territorio o Gestión Ambiental.		

Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Adicionalmente acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de tres (3) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	3	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	26
Eje Temático	Economía de lo Público el cual incluye: Economía pública; Finanzas Públicas; Hacienda Pública; Política Fiscal; Presupuestos Públicos; Política Económica y Social; Análisis Financiero Público; Planeación Financiera y Presupuesto Público; Gasto Público, Política social; Administración y gestión Tributaria.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: Economía Pública, Economía Aplicada, Finanzas Públicas o Hacienda Pública y Administración Pública.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso.		

	Adicionalmente acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de tres (3) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	4	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	21
Eje Temático	Gobierno y Políticas Públicas.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con: administración pública, filosofía, ciencia política, políticas públicas, economía, derecho, sociología, ingenierías.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) y un año (1) de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Adicionalmente acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de tres (3) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		

Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Perfil	5	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	3
Eje Temático	Ciencias de datos, sistemas de información, sistemas de información geográfica, sistemas de información gerencial.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en áreas relacionadas con ciencias de la computación, ingeniería de sistemas, bioinformática, análisis de datos o afines.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) universitaria de tiempo completo y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesional de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	6	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
---------------	---	---	---

Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	15
Eje Temático	Matemáticas, estadística		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en matemáticas, estadística o áreas afines		
Experiencia	Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) universitaria de tiempo completo y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesional de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	7	Sede de adscripción del ganador:	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	Cargos convocados	13
Eje Temático	Procesos Étnicos e interculturales: Jurisdicción indígena, economías raizales, etnoeducación.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría o doctorado en antropología, sociología, administración pública, planificación y/o desarrollo urbano o rural, cultura o gestión cultural, derecho y ciencias sociales o afines.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) universitaria de tiempo completo y un año (1) de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones		

	Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesional de la ESAP vigente.
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. o el dominio de una lengua nativa, la cual debe ser certificada mediante documento emitido por autoridad competente.

Parágrafo 1°. Los títulos de posgrado, la experiencia docente, investigativa y profesional, deben estar relacionados directamente con el eje temático del perfil seleccionado por el aspirante en la plataforma dispuesta por la ESAP para las inscripciones.

Parágrafo 2°. Pueden participar en el concurso todos los profesionales nacionales o extranjeros de las áreas del conocimiento convocadas, que cumplan con los requisitos mínimos reglamentados en la presente Resolución.

Parágrafo 3°. El requisito de experiencia profesional mínima de tres (3) años en Administración Pública, exigida en los perfiles No. 1. Organizaciones Públicas y Gestión, No. 2. Desarrollo y Gestión Territorial, No. 3. Economía de lo Público y No. 4. Gobierno y Políticas Públicas, podrá prever la aplicación de la siguiente equivalencia:

- Un (1) año de experiencia profesional por (1) año de experiencia investigativa adicional al requisito mínimo exigido, en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso, siempre y cuando los otros dos (2) años cumplan con el requisito de experiencia profesional en administración pública, como consultor, asesor o funcionario público.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021, se mantienen con plena vigencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integral de la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2021.

El Director Nacional,

Pedro Medellín Torres.

(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 098849 DE 2021

(junio 11)

por la cual se levanta la Zona de Alta Vigilancia (ZAV) para la prevención de la fiebre aftosa, en los municipios de frontera con Venezuela de los Departamentos de Arauca, Boyacá y Vichada y se deroga la Resolución 003333 de 2010.

La Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que mediante la Ley 395 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa de Colombia.

Que el Gobierno nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación del sector productivo.

Que a través del Decreto 3044 de 1997, compilado en el Decreto 1071 de 2015, se facultó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el ICA mediante Resolución 003333 de 2010, estableció una Zona de Alta Vigilancia (ZAV), en los departamentos de Boyacá, Arauca y Vichada, con el propósito de garantizar un control y vigilancia sanitaria estricta, para prevenir el ingreso de la fiebre aftosa al territorio nacional a través de la frontera con Venezuela.

Que la ZAV está conformada por una franja de territorio de aproximadamente 15 km de ancho medidos desde el límite fronterizo con Venezuela hacia territorio nacional en los municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte y Saravena, del departamento de Arauca; el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá; y los municipios de La Primavera y Puerto Carreño en el departamento de Vichada.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), adelantó las acciones tendientes a confirmar la ausencia del virus de fiebre aftosa en la Zona de Alta Vigilancia (ZAV) establecida mediante la citada Resolución 003333 de 2010, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.8.7 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

Que realizado lo anterior, el ICA mediante comunicado con radicado No. 20202112395 presentó ante la Organización Mundial de Sanidad (OIE) la solicitud para el reconocimiento de la ZAV como un territorio libre de fiebre aftosa con vacunación.

Que mediante Oficio MKP/SB-SD.012, la OIE informó que su Comisión Científica concluyó que la zona de protección conocida como “antigua zona de alta vigilancia” cumple con los requisitos para ser reconocida como una zona ampliada libre de fiebre aftosa con vacunación, según lo dispuesto en el Artículo 8.8.3. del Código Sanitario para los Animales Terrestres.

Que este reconocimiento fue otorgado al Estado colombiano, en la Asamblea Mundial de Delegados reunida durante la 88.ª Sesión General este organismo internacional, celebrada en mayo de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, al desaparecer los fundamentos que dieron lugar al establecimiento de la ZAV, se encuentra procedente levantar esta zona de protección, anteriormente denominada zona de alta vigilancia (ZAV), así como ordenar la derogatoria de la Resolución 00333 del 21 de octubre de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Objeto.* Levantar la Zona de Alta Vigilancia (ZAV), conformada por una franja de territorio de aproximadamente 15 km de ancho medidos desde el límite fronterizo con Venezuela hacia territorio nacional en los municipios de Arauca, Arauquita, Cravo Norte y Saravena, del departamento de Arauca; el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá; y los municipios de La Primavera y Puerto Carreño en el departamento de Vichada, establecida para la prevención de la fiebre aftosa, mediante Resolución 003333 del 21 de octubre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 003333 del 21 de octubre de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de junio de 2021.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 09 DE 2021

(mayo 19)

por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación para suscribir Enmienda Omnibus en el marco de la “Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial” y realizar los cambios necesarios al Contrato de Préstamo BIRF 7985 - CO, suscrito con el Banco Mundial desde el año 2011, con destino a financiar parcialmente el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en el Estatuto Presupuestal de la Corporación y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo número 025 del 13 de octubre de 2009, el Consejo Directivo de la CAR autorizó al Director General para “Efectuar una operación de crédito público externo con el Banco Mundial hasta por la suma de USD Doscientos Cincuenta Millones (USD 250.000.000) para la financiación de la ejecución de las obras, los componentes y en general las inversiones ambientales incorporadas dentro del denominado Megaproyecto

Río Bogotá, de conformidad con lo previsto en el Documento CONPES 3320 de 2004 y el Convenio Interadministrativo No. 171 de 2007.

2. Que por medio del Acuerdo No. 002 del 22 de febrero de 2011, el Consejo Directivo autorizó al Director General para celebrar un Otrosí al Contrato de Contragarantías “Pignoración de rentas Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez - CAR (hoy Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 16 de diciembre de 1991”, y en general para suscribir los contratos y demás documentos que se requieran para llevar a cabo esa operación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del citado Acuerdo.

3. Que el Consejo Directivo de la CAR mediante Acuerdo No. 003 del 22 de febrero de ratificó y adicionó el Acuerdo No. 25 del 13 de octubre de 2009, confiando autorización al Director General de la CAR para constituir las garantías, contragarantías y en general para suscribir los documentos y demás operaciones conexas, asimiladas que se requieran para cumplir con lo previsto en el artículo primero de ese Acuerdo, con el cual se pudiera cumplir con los documentos y respaldos suficientes para amparar la operación de crédito público externo con el Banco Mundial.

4. Que el Gobierno Nacional autorizó la Garantía al Contrato de Préstamo, dentro del cupo legal de endeudamiento externo autorizado para el país, de conformidad con la Ley 533 de 1999 y desarrollado mediante Resolución número 1305 del 7 de mayo de 2010, de acuerdo con las condiciones financieras aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Que mediante la Resolución número 1917 del 14 de julio de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la CAR para celebrar el Contrato de Empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con garantía de la Nación. De acuerdo con las determinaciones del Contrato de Garantía y de la Contragarantía del Préstamo, se estableció que la administración de los recursos y los pagos se debían hacer bajo la modalidad de encargo fiduciario, para lo cual se adelantó un proceso por medio del cual se escogió a la Fiduciaria La Previsora.

6. Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) suscribió el día 15 de julio de 2011 el Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO entre el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento (BIRF) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con fecha de efectividad declarada por el Banco Mundial el 21 de septiembre de 2011 y con fecha de cierre efectiva para el 30 de junio de 2016, para financiar parcialmente el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá con recursos del Banco Mundial hasta por la suma de USD 250 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

7. Que a la fecha el Proyecto ha tenido una evaluación satisfactoria por el mismo Banco Mundial sobre los resultados alcanzados y el avance en las obras e inversiones que se han estado financiando con recursos del aporte local de la CAR y los recursos del Préstamo del Banco Mundial, que han sido utilizados especialmente para el Componente PTAR Salitre que tiene ejecuciones de obra superiores al 90%. El Contrato de Préstamo está vigente actualmente con programación de pagos del servicio de la deuda hasta el último vencimiento que está pactado para el 15 de noviembre del año 2024, según se estableció desde el momento de la firma y en las condiciones de pago por porcentajes anuales de acuerdo con los niveles de utilidades de recursos que hiciera la Corporación.

8. Que en el marco del Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO suscrito con el Banco Mundial, se han utilizado la totalidad de los recursos del Banco por la suma de USD 250 millones de dólares mediante trece (13) desembolsos desde el año 2014 hasta el año 2019, los cuales se han tramitado bajo el mecanismo de Reembolsos contra gastos incurridos y aceptables para el Banco y de esta manera se ha cumplido con el Programa de Desembolsos y se ha utilizado el 100% de los recursos disponibles del Crédito.

9. Que, en consonancia con lo establecido en el Contrato de Préstamo, se han efectuado amortizaciones a capital en los vencimientos normales que ha tenido el crédito para las vigencias 2014 a 2020 y que se han pagado al 15 de noviembre de cada año, las cuales ascienden a la suma de USD 54.5 millones de dólares de acuerdo con el siguiente detalle:

Monto Amortizado USD dólares	Fecha de pago
477.399,11	Noviembre 2015
856.425,07	Noviembre 2016
4.810.574,72	Noviembre 2017
8.048.568,93	Noviembre 2018
22.379.865,93	Noviembre 2019
17.910.915,38	Noviembre 2020
54.483.749,14	TOTAL AMORTIZADO

10. Que, de conformidad con las Autorizaciones expresas conferidas por el Consejo Directivo de la CAR, mediante los Acuerdos No. 28 del 16 de octubre de 2018 y Acuerdo No. 34 del 7 de noviembre de 2019, se efectuaron dos Prepagos o Pagos Anticipados de la Deuda por valores de USD 45.000.000 y de USD 54.250.000 respectivamente, para un total de prepagos por la suma de USD 99.250.000 dólares.

11. Que todos los pagos efectuados al Banco durante la hoja de vida del crédito a la fecha que ascienden al valor total de USD 153.733.749,14, el saldo pendiente de la deuda que se tiene con el Banco Mundial por concepto de amortizaciones al préstamo corresponde a la suma de USD 96.266.250,86 dólares de los Estados Unidos de América.

12. Que en el marco del Contrato de Préstamo se ha establecido como Tasa de Interés la denominada Tasa Libor calculada con base en los resultados de 6 meses anteriores a la fecha de pago de cada vencimiento de intereses del préstamo, es decir, para las fechas del 15 de mayo y del 15 de noviembre de cada año, más un porcentaje adicional denominado Spread del 0,6%. El comportamiento que ha tenido la aplicación de la Tasa de Interés pactada en el Contrato de Préstamo durante todo el tiempo de ejecución es el siguiente:

LIBOR	SPREAD	TOTAL	PERIODO QUE APLICA	
0.33%	0.60%	0.93%	12/23/2014	5/14/2015
0.41%	0.60%	1.01%	5/15/2015	11/14/2015
0.60%	0.60%	1.20%	11/15/2015	5/14/2016
0.91%	0.60%	1.51%	5/15/2016	11/14/2016
1.26%	0.60%	1.86%	11/15/2016	5/14/2017
1.44%	0.60%	2.04%	5/15/2017	11/14/2017
1.62%	0.60%	2.22%	11/15/2017	5/14/2018
2.52%	0.60%	3.12%	5/15/2018	11/14/2018
2.86%	0.60%	3.46%	11/15/2018	5/14/2019
2.59%	0.60%	3.19%	5/15/2019	11/14/2019
1.92%	0.60%	2.52%	11/15/2019	5/14/2020
0.68%	0.60%	1.28%	5/15/2020	11/14/2020
0.25%	0.60%	0.85%	11/15/2020	5/14/2021

13. Que durante el período de vigencia del préstamo y desde el año 2015 en que se generaron pagos por intereses de recursos utilizados en diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ha pagado al Banco Mundial en los vencimientos del 15 de mayo y del 15 de noviembre de cada año, los siguientes montos que han dependido no solamente del comportamiento de la Tasa de Interés sino del total del monto utilizado del préstamo o sea del nivel de exposición que se ha tenido en la deuda con los desembolsos recibidos del Banco Mundial:

Monto Intereses Pagados USD dólares	Fecha de pago
53.442,18	Mayo de 2015
74.680,00	Noviembre de 2015
84.868,06	Mayo de 2016
107.965,85	Noviembre de 2016
122.813,70	Mayo de 2017
494.100,65	Noviembre de 2017
555.731,01	Mayo de 2018
1.167.305,00	Noviembre de 2018
1.827.711,42	Mayo de 2019
2.378.084,00	Noviembre de 2019
1.553.833,65	Mayo de 2020
746.972,40	Noviembre de 2020
9.167.507,92	TOTAL INTERESES

14. Que el crédito con el Banco Mundial cuenta con el aval y la garantía de la Nación conferida mediante el Documento CONPES 3631 del 14 de diciembre de 2009, por medio del cual se concede una "Garantía de la Nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de USD 250 millones o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá". Así mismo, la Resolución número 1917 del 14 de julio de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la CAR para celebrar el Contrato de Empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con garantía de la Nación.

15. Que al momento de firmarse el contrato de empréstito entre el Banco Mundial y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), también lo hizo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente garante de la operación de crédito público externo, y para ello, en todo momento ha verificado las condiciones de moneda, plazo, tasas de interés y período de gracia que han quedado establecidas en el Contrato de Préstamo desde su inicio.

16. Que cualquier modificación a las condiciones pactadas en el Contrato de Préstamo tiene que ser necesariamente avalada y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 781 de 2002, que establece: "ARTÍCULO 5°. Las modificaciones de los actos y contratos relativos a las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda y conexas a las anteriores, celebradas por las entidades estatales y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Crédito Público. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada, según el caso, de la Autorización de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal u órgano de dirección respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa Dirección. Las modificaciones que impliquen adiciones al monto contratado se deberán tramitar conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes para la contratación de nuevas operaciones".

17. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha requerido a la CAR, cuando así ha correspondido, que presente debidamente sustentada la autorización conferida por

el Consejo Directivo de la CAR al señor Director General de la Corporación, para poder suscribir cualquier enmienda o modificación de las condiciones que se han establecido en el crédito garantizado por la Nación.

18. Que mediante el Acuerdo No. 39 del 5 de diciembre de 2017 "Por el cual se ratifican los Acuerdos Nos. 025 del 13 de octubre de 2009 y 002 y 003 de febrero de 2011, y se conceden expresas autorizaciones al Director General de la CAR en el marco del Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO suscrito con el Banco Mundial para el saneamiento del Río Bogotá", se autorizó al Director General para suscribir modificación al contrato de préstamo que consistió en la ampliación de la fecha de cierre del préstamo hasta el 30 de septiembre de 2021, debido a las situaciones propias de la ejecución del Componente 1 del Proyecto de ampliación y optimización de la PTAR Salitre y a la eliminación de la cláusula (b) del numeral 1, literal E de la sección 1 del Anexo No. 2 del Contrato de Préstamo, que se refería a la aplicación de procedimientos de adquisiciones del Banco para los recursos del aporte local que financian la ejecución del Proyecto y que desde ese momento deben llevarse a cabo según las normas de contrataciones aplicables para la CAR según la legislación nacional.

19. Que según se establece en el Contrato de Préstamo la fecha de cierre del préstamo que actualmente está prevista según la modificación autorizada para el 30 de septiembre de 2021, se entiende para todos los efectos como aquella fecha máxima hasta la cual la Corporación puede solicitar desembolsos de recursos del préstamo de conformidad con la aplicación de normas y procedimientos aceptables para el Banco, y por lo tanto es diferente de la fecha final de pagos de amortizaciones del servicio de la deuda, que está determinada para el último vencimiento al 15 de noviembre de 2024.

20. Que, mediante comunicación del 13 de agosto de 2020, presentada en idioma inglés, el Banco Mundial informó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el lanzamiento de la "Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial", la cual se espera que entre en vigencia desde el mes de enero de 2022, teniendo en cuenta que los bancos de referencia en el mercado interbancario de Londres ya no exigirán cotización de LIBOR. Esto implicará que se espere también una eliminación similar con respecto al EURIBOR en el futuro. Por lo anterior, al ser las Tasas LIBOR y EURIBOR las tasas de referencia de financiación del Banco Mundial en las operaciones de crédito a nivel mundial, la desaparición o falta de confiabilidad de estas dos tasas (LIBOR y EURIBOR) creará desajustes en los programas de financiamiento y préstamos del Banco Mundial, lo que posiblemente minará la capacidad para promover agendas de desarrollo y continuar ofreciendo financiamiento de bajo costo a sus prestatarios.

21. Que la Secretaría General de la Corporación mediante comunicación con radicado No. 20203159562 del 29 de octubre de 2020, atiende favorablemente la solicitud presentada por la Dirección Operativa del Fondo para las Inversiones Ambientales del Río Bogotá (FIAB) a través de Memorando Interno No. 20203149004 de fecha 24 de septiembre de 2020, en la cual se solicitó colaboración para llevar a cabo la traducción oficial de la comunicación del Banco Mundial en idioma inglés del 13 de agosto de 2020, documentos que una vez traducidos oficialmente, hacen parte del presente Acuerdo.

22. Que en su comunicación de fecha 13 de agosto de 2020 el Banco indica que esta iniciativa para la Transición de la Tasa en Referencia fue ratificada por el Directorio Ejecutivo de esa entidad y tiene como objetivo preservar la alineación entre los costos de captación de fondos y de los préstamos del Banco Mundial, beneficiando así a los miembros del Banco Mundial en su conjunto. Por lo tanto, para poder implementar esta iniciativa, el Banco ha considerado la necesidad de exigir una enmienda global (conocida para estos casos como Enmienda Ómnibus), para aplicar a todos los convenios de crédito, préstamos y esquemas de financiación, con el fin que se permita incorporar disposiciones para reemplazar la LIBOR o la EURIBOR, según corresponda, en los préstamos y créditos vigentes en el momento en que las mencionadas tasas de referencia dejen de existir o ya no resulten comercialmente aceptables para el Banco Mundial a los efectos de su gestión de activos y pasivos.

23. Que, con el fin de garantizar condiciones de equidad, el Banco Mundial señala en su comunicación que actuará únicamente para preservar la alineación entre los costos de captación de fondos y de los préstamos y no buscará obtener ventajas comerciales para sí. Por ello tomará medidas a nivel nacional con los préstamos que se han contraído por entidades o instituciones en los países en términos de equidad, transparencia y la coherencia, ofreciendo la Enmienda Ómnibus a todos los prestatarios en las mismas condiciones y con ello se brindará a los prestatarios la certeza de que el acuerdo económico al que llegaron con el Banco Mundial al momento de firmar sus convenios de préstamo y financiamiento se mantendrá durante toda la vigencia de dichos convenios.

24. Que la misma comunicación del Banco manifiesta que, en ausencia de una Enmienda Ómnibus firmada, tanto el prestatario como el Banco Mundial quedarán expuestos a riesgos de mercado imprevisibles, al momento en que ya no esté vigente en el mercado mundial las referencias de las Tasas LIBOR o la EURIBOR y que el Banco espera contar con el apoyo de la CAR en la implementación de la Iniciativa del Banco Mundial de Transición de la Tasa de Referencia, solicitando confirmar por parte de la Corporación, la conformidad con el enfoque de implementación dentro de un plazo de 60 días.

25. Que como parte de acciones preparatorias y de revisión llevadas a cabo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de garante del Préstamo BIRF 7985-CO, durante los meses de septiembre y octubre de 2020, mediante comunicaciones por correo electrónico y reuniones virtuales, de las cuales se anexan las evidencias

correspondientes, se ha logrado confirmar que la iniciativa del Banco Mundial hace parte de una estrategia a nivel global y que debe aplicarse de manera general a todos los préstamos que estén vigentes en la República de Colombia, tal y como ha ocurrido con otros créditos que el Gobierno nacional ha contraído directamente desde las entidades de nivel nacional como el mismo Ministerio de Hacienda y otras entidades públicas que han celebrado contratos de empréstito con el Banco Mundial también avalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que han acogido la enmienda Omnibus propuesta por el Banco, tales como el ICETEX y el Distrito Capital de Bogotá, entre otras.

26. Que también como resultado de las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se confirmó que para proceder a efectuar esta Enmienda Omnibus al Contrato de Préstamo BIRF 7985-CO para el Proyecto de Saneamiento del Río Bogotá en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se tendría que contar con la autorización de parte del Consejo Directivo al Director General de la CAR, según lo establece el Artículo 5 de la Ley 781 de 2002, y luego presentar una comunicación motivada y dirigida al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), en la cual se solicite la aprobación de la minuta de modificación del contrato de préstamo del asunto, la cual debe incluir el anexo de la autorización al representante de la Entidad emitida por parte del Consejo Directivo de la CAR.

27. Que la Corporación remitió al Banco Mundial la comunicación de fecha 7 de octubre de 2020, con radicado 20202170621, mediante la cual expresó la confirmación formal del recibo de la notificación dentro del plazo establecido de 60 días, y expresó la intención como Prestatario del Crédito BIRF 7985-CO para el Proyecto Río Bogotá, de prestar todo el apoyo y soporte al Banco Mundial en el marco de la Iniciativa de Transición que será aplicada a nivel internacional.

28. Que en esa misma comunicación se informó al Banco Mundial que una vez verificado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, quien para todos los efectos actúa como el garante por parte de la Nación del Préstamo BIRF 7985-CO, se indicó que para poder proceder al trámite de Enmienda denominada “Omnibus Amendment”, se requiere presentar la solicitud formal de autorización a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, la cual deberá surtir un proceso previo de autorización del Consejo Directivo de la CAR, en su calidad de la máxima instancia de gobierno corporativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 781 de 2002 por medio de la cual se “Amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”.

29. Que así mismo en esa comunicación, la CAR atendió las instrucciones requeridas por el Banco seleccionando como alternativa la que consiste en recibir de parte del Banco Mundial la versión de la Enmienda Omnibus firmada y con ella poder adelantar los trámites internos en la CAR y luego ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para poder suscribir la firma y se solicitó que para poder presentar el trámite ante el Consejo Directivo se suministrara la versión de la comunicación traducida por el mismo Banco al idioma español, con el fin de facilitar el proceso a llevar a cabo.

30. Que, ante el estado de las gestiones adelantadas por la CAR, el Banco Mundial remitió en fecha 13 de octubre de 2020 las versiones traducidas al idioma español de la versión de Enmienda y la Carta de Presentación de la Iniciativa, aclarando en su mensaje de remisión que son traducciones de cortesía con carácter no-oficial y reiterando que la versión oficial es la que se encuentra en idioma inglés.

31. Que el Banco Mundial remite comunicación del 4 de noviembre de 2020, en la cual presenta la comunicación en idioma español presentando la “Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial”, que se espera que entre en vigencia desde el mes de enero de 2022, teniendo en cuenta que los bancos de referencia en el mercado interbancario de Londres ya no exigirán cotización de LIBOR y remite el documento de enmienda firmado por el Banco para poder llevar a cabo el proceso que corresponde ante el Consejo Directivo de la CAR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

32. Que mediante comunicación de fecha 3 de diciembre de 2020 el Banco Mundial presenta su comunicación formal de Notificación de la Tasa de Interés aplicable al Crédito BIRF 7985-CO para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2020 y el 14 de mayo de 2021, en la cual se evidencia que seguirá aplicando la Tasa Libor durante el año 2021 pues esta será cambiada a partir del año 2022.

33. Que el nivel de la Tasa Libor ha estado descendiendo durante los dos últimos años alcanzando un valor de 0,25%, el cual sumado al porcentaje de Spread del 0,60% establecido en el Contrato de Préstamo, permite evidenciar un costo financiero muy bajo con interés aplicable de 0,85% para los recursos utilizados del Crédito.

34. Que luego del examen y los análisis efectuados se concluye que la CAR debe continuar el proceso para adherirse a esta Iniciativa y suscribir la enmienda global (conocida para estos casos como Enmienda Omnibus), teniendo en cuenta: i) el contenido de la comunicación del Banco en la cual sustenta la Iniciativa de Transición que se deberá aplicar a nivel global para todos los préstamos; ii) la ratificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que esta Iniciativa debe ser acogida como estrategia país para todos los créditos que cuentan con garantía de la Nación; iii) la manifestación expresa del Banco Mundial de que por condiciones de equidad, actuará únicamente para preservar la alineación entre los costos de captación de fondos y de los préstamos y no buscará obtener ventajas comerciales para sí, tomando medidas en términos de equidad, transparencia y coherencia, brindando con la Enmienda Omnibus a los prestatarios la certeza de que el acuerdo económico al que llegaron con el Banco Mundial al momento de firmar sus convenios de préstamo y financiamiento se mantendrá durante toda la vigencia

de dichos convenios; y iv) la necesidad de mitigar de manera conjunta con el Banco Mundial y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, la situación de alto riesgo financiero que se podría presentar en ausencia de una Enmienda Omnibus firmada, puesto que tanto la Corporación como el Banco Mundial quedarían expuestos a riesgos de mercado imprevisibles, al momento en que ya no esté vigente en el mercado mundial las referencias de las Tasas LIBOR o la EURIBOR.

35. Que el Comité de Crédito de la corporación en reunión celebrada el 9 de marzo de 2021, luego de analizar la justificación técnica elaborada por el Fondo para las Inversiones Ambientales del Río Bogotá (FIAB), decide por unanimidad que se presentará un proyecto de Acuerdo al Consejo Directivo de la entidad con el propósito de poner a su consideración la propuesta de acoger por parte de la corporación la enmienda Omnibus presentada por el Banco Mundial y que cuenta con el visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de realizar una modificación al contrato de empréstito celebrado con el Banco Mundial para financiar algunas obras de saneamiento del río Bogotá, específicamente en lo relacionado con el cambio de la tasa de interés de referencia del citado crédito, tras la desaparición de la LIBOR del mercado financiero a partir del año 2022.

36. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar de manera expresa al Director General de la Corporación, para suscribir Enmienda Omnibus en el marco de la “Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial”, la cual se espera que entre en vigencia desde el mes de enero de 2022 y realizar los cambios necesarios al Contrato de Préstamo BIRF 7985 - CO, suscrito con el Banco Mundial desde el año 2011, con destino a financiar parcialmente el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Proyecto en el marco de la estrategia integral de saneamiento del Río Bogotá y atender el requerimiento expreso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 781 de 2002.

Parágrafo. El Director General de la Corporación procurará que las condiciones del Préstamo BIRF 7985-CO, se mantengan en condiciones de equidad, transparencia y coherencia como lo ha manifestado el Banco Mundial en el marco de esta Iniciativa de Transición de la Tasa Libor, de manera tal que la modificación de la Tasa de Interés que se lleve a cabo, sea el resultado de una correcta alineación entre los costos de captación de fondos y de los préstamos y que no afecte a la Corporación debido a ventajas comerciales para el Banco, logrando que se mantenga o mejore el acuerdo económico y financiero que se suscribió desde el momento de firmar el convenio de préstamo.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2021.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Nidia Clemencia Riaño Rincón.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez.

(C. F.).

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

La Imprenta Nacional de Colombia
ofrece servicios de diseño, diagramación,
ilustración, coordinación editorial, entre
otros. Recibimos su material en forma
análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Págs.
Resolución número 000152 de 2021, por la cual se establece el programa de apoyo a la comercialización de arroz integral para uso pecuario y otros usos industriales en el año 2021	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 40185 de 2021, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	2
Resolución número 40186 de 2021, por la cual se hace una distribución y asignación parcial al Servicio Geológico Colombiano (SGC) de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022.	3
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Aviso de convocatoria a quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución 155 del 10 de junio de 2021	5
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20213040024725 de 2021, por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 7° y el artículo 9° de la Resolución 20213040005875 de 2021, “por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Entornamiento Portuario en el módulo INSIDE del Sistema de Información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)”	5
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Circular conjunta número 0000001 de 2021.....	6

SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Transporte	
Resolución número 6571 de 2021, por la cual se concreta el cumplimiento del acta de acuerdo final de la negociación colectiva 2020, suscrita entre la Superintendencia de Transporte y la Asociación Sindical de los Empleados de las Superintendencias del Estado Colombiano (Aseesco.)	7
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	
Resolución número 1284 de 2021, por medio de la cual se amplía el término del período de transición de algunos trámites reanudados en el artículo 1° de la Resolución 2223 de 2020 y se dictan otras disposiciones relativas a la prestación del servicio.	8
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Escuela Superior de Administración Pública	
Resolución número 613 de 2021, por medio de la cual se crean grupos internos de trabajo en la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).....	9
Resolución número 614 de 2021, por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.	12
Resolución número 751 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución número SC 722 de 1° de junio de 2021 “por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)”	14
Resolución número 098849 de 2021, por la cual se levanta la Zona de Alta Vigilancia (ZAV) para la prevención de la fiebre aftosa, en los municipios de frontera con Venezuela de los Departamentos de Arauca, Boyacá y Vichada y se deroga la Resolución 003333 de 2010.	16
Corporaciones Autónomas Regionales	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Acuerdo número 09 de 2021	17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

V I S I T E

EL MUSEO
DE ARTES

Gráficas

MaG

50

AÑOS 1964-2014

Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)
el 30 de abril de 1964, con motivo
de la conmemoración de los **100** años
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

